

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 20 DEL AÑO 2017.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 777.-MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 778.-MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 779.-MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.....**PÁG. 13**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO DÍA LUNES VEINTICINCO DE DICIEMBRE DEL 2017, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VIII, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VIII, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 30**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 777

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Código: Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. Congreso: Congreso del Estado;
- III. Dependencias: Secretarías de despacho incluidas en ellas a los órganos administrativos desconcentrados; Fiscalía General del Estado; Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; Órganos Auxiliares que dependen directamente del Gobernador del Estado, y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- IV. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;
- V. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2018;
- VII. Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca;
- IX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- X. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y
- XI. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en éstas. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2018, se recepcionarán y concentrarán por la Secretaría.

Salvo los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Secretaría, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los aprovechamientos, por sanciones, penas convencionales y recuperación de garantías por cumplimiento, anticipos y vicios ocultos.
- II. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Estatal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría dentro de los diez días naturales de concluido el mes, la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

- III. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informarse a la Secretaría dentro de los diez días naturales de concluido el mes, a efecto de que se éste en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

- IV. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles, centros de investigación de las Entidades que presten servicios de educación básica, media superior, superior y de formación para el trabajo, por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra vía, incluidos los que generen las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informarse a la Secretaría dentro de los diez días naturales de concluido el mes, a efecto de que este en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio a la Secretaría, en los términos del artículo 50, párrafo tercero, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, generará para los Servidores Públicos, Titulares, Jefes de la Unidad Administrativa o su equivalente u operativos la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Estatal.

La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet, durante el período que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

Artículo 4. Se derogan las disposiciones legales y administrativas que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintas de las establecidas en la presente Ley, Ley Estatal de Hacienda y Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones legales y administrativas contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los Entes Públicos, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones legales y administrativas que establezcan que los ingresos que obtengan las Dependencias y Entidades por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico distintas de las contenidas en la Constitución del Estado.

Artículo 5. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 0.75 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2018, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTOS	PESOS
INGRESOS DE GESTIÓN	3,605'457,186.00
IMPUESTOS	1,176'741,858.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	35'066,805.00
Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	3'503,872.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2'116,616.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	29'170,510.00
Sobre las Demasías Caducas	275,807.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	15'137,518.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	15'137,518.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL COMERCIO, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	42'227,134.00
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	3'511,563.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	38'715,571.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS O ASIMILABLES	920'647,672.00

Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	920'647,672.00	Fiscales	1'139,728.00
ACCESORIOS	9'102,992.00	Catastrales	75'220,835.00
OTROS IMPUESTOS	154'559,737.00	Secretaría de Administración	815,586.00
Impuesto para el Desarrollo Social	154'559,737.00	Constancias y Permisos	778,644.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	Archivísticos	36,942.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	1'723,015.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	Inspección y Vigilancia	1.00
Contribución de Mejoras por Obra Pública	-	Constancias de Responsabilidad Administrativa	1'723,014.00
DERECHOS	1,461'228,076.00	Secretaría de Economía	2'281,323.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	14'741,681.00	Capacitación y Productividad	2'281,323.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	3'199,160.00	Secretaría de Turismo	16'035,200.00
Museos	1'037,511.00	Eventos Lunes del Cerro	16'035,200.00
Teatros	2'159,229.00	Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable	77'125,758.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	2,420.00	Ecológicos	77'125,758.00
Secretaría de Administración	6'922,494.00	Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	212'364,497.00
Complejos y Edificios Públicos	2'748,932.00	Registro Civil	102'471,336.00
Centro de Recreación y Acondicionamiento Deportivo Venustiano Carranza (CRAC)	-	Instituto Registral	97'913,440.00
Planetario	194,800.00	Notarial	4'887,860.00
Jardín Etnobotánico	3'978,762.00	Publicaciones	7'091,861.00
Secretaría de Turismo	1'620,027.00	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS	130'981,897.00
Auditorio Guelaguetza	1'620,027.00	Educación Básica	1'856,361.00
Secretaría de Economía	3'000,000.00	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	1'856,361.00
Secretaría de Economía	3'000,000.00	Educación Media Superior	107'946,612.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,311'363,886.00	Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	5'641,612.00
Administración Pública	21'130,027.00	Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	29'570,762.00
Comunes	21'130,027.00	Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	52'428,340.00
Secretaría General de Gobierno	2'452,893.00	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	20'305,898.00
Protección Civil	2'452,893.00	Sistema de Estudios Tecnológicos	9'289,247.00
Secretaría de Seguridad Pública	286'604,842.00	Instituto Tecnológico de Teposcolula	1'983,237.00
Seguridad Pública	5'499,116.00	Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1'222,975.00
Control de Confianza	8'136,576.00	Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	634,990.00
Vialidad	1'927,530.00	Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	5'448,045.00
Seguridad y Vigilancia	271'041,620.00	Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca	11'889,677.00
Secretaría de Salud	1'541,640.00	Universidad Tecnológica de la Mixteca	3'482,125.00
Atención en Salud	-	Universidad del Mar	2'859,959.00
Vigilancia y Control Sanitario	1'541,640.00	Universidad del Istmo	1'476,473.00
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	203'547,878.00	Universidad del Papaloapan	1'200,656.00
Relacionados con Obra Pública	3'213,200.00	Universidad de la Sierra Sur	909,091.00
Agua, Alcantarillado y Drenaje	175'274,761.00	Universidad de la Sierra Juárez	451,079.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra urbana	25'059,917.00	Universidad de la Cañada	109,595.00
Secretaría de Vialidad y Transporte	377'584,919.00	Novauniversitas	708,599.00
Transporte Público	500,770.00	Universidad de la Costa	351,767.00
Control vehicular	377'084,149.00	Universidad de Chalcatongo	340,333.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	4'069,066.00	OTROS DERECHOS	1.00
Cursos y Talleres Culturales	4'069,066.00	ACCESORIOS	4'140,611.00
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	27'350,335.00	PRODUCTOS	22'261,070.00
Atención Social	27'350,335.00		
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura	376,344.00		
Control Zoonosanitario	376,344.00		
Secretaría de Finanzas	76'360,563.00		

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	22'261,070.00	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	4,256'675,351.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	22'235,039.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	6,990'636,200.00
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,143'269,608.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social estatal	847'366,592.00
Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes	26,031.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,394'270,958.00
APROVECHAMIENTOS	943'435,552.00	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,199'058,957.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	943'435,552.00	Asistencia Social	585'784,163.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	720'315,005.00	Infraestructura Educativa Básica	342'061,211.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	111'262,057.00	Infraestructura Educativa Media Superior	18'222,263.00
Actos de Fiscalización	71'759,349.00	Infraestructura Educativa Superior	252'991,320.00
Otros Incentivos	24'818,349.00	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	135'748,240.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones	7'123,588.00	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	228'823,741.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	442'234,518.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,672'012,699.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	20'206,125.00	CONVENIOS	4,142'444,779.00
Incentivo derivado del Impuesto sobre la Renta	1.00	Convenios	4,142'444,779.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	31'016,005.00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,042'026,243.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	11'895,013.00	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Multas	18'562,346.00	Transferencias Internas al resto del Sector Público	-
Indemnizaciones	-	Subsidios y Subvenciones	2,042'026,243.00
Reintegros	-	Ayudas sociales	-
Fianzas	-	Pensiones y Jubilaciones	-
Aprovechamiento por Participaciones Derivadas de Aplicación de Leyes	4'281,316.00	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	-
Aprovechamiento por Aportaciones y Cooperaciones	-	OTROS INGRESOS	1.00
Otros Aprovechamientos	200'276,885.00	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	1.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-	TOTAL DE INGRESOS	67,019'786,656.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	-		
Por las actividades de producción y/o comercialización de Organismos Descentralizados	-		
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	-		
Por las actividades empresariales de los organismos descentralizados	-		
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	-		
Por las actividades de producción y/o comercialización de Dependencias de la Administración Pública Centralizada	-		
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1'790,630.00		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	63,414'329,469.00		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	61,372'303,226.00		
PARTICIPACIONES	17,831'633,238.00		
Fondo General de Participaciones	14,856'140,210.00		
Fondo de Fomento Municipal	1,309'065,230.00		
Participaciones en Impuestos Especiales	237'648,542.00		
Fondo de Fiscalización y Recaudación	845'340,227.00		
Fondo de Compensación	583'439,029.00		
APORTACIONES	39,398'225,209.00		
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	22,520'999,063.00		

El desglose de Convenios se presenta en el Anexo 1 de la presente Ley. La integración de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se presentan en el Anexo 2 y el Anexo 3, corresponde al Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

Cuando en una ley o decreto se establezcan ingresos previstos en este artículo, o determinen otros conceptos de ingresos, estos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

TÍTULO TERCERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS FISCALES

Artículo 7. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 - b) Pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 - c) Pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

Artículo 8. Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento a los propietarios y/o tenedores de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículo nuevos.

Para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehiculares, y
- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera que corresponda a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal 2018.

Artículo 9. A los propietarios y/o tenedores de vehículos, enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciales en el ramo de vehículos, excepto aeronaves y embarcaciones, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el ejercicio fiscal 2018.

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera.

Artículo 10. Los propietarios y/o tenedores de vehículos gozarán de un estímulo del 50 por ciento durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2018 en el pago de derechos por los servicios de verificación de emisiones a la atmósfera, para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Contar con el registro del vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes, y
- II. Tener placas, calcomanía y tarjeta de circulación expedido por el Estado de Oaxaca.

Artículo 11. Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total, por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2013 al 2018, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberán presentar ante las oficinas de la autoridad fiscal copia certificada de la averiguación previa. Tratándose de pérdida total por siniestro se presentará el dictamen emitido por la Aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente que haya tomado parte del siniestro.

Artículo 12. Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante los meses de enero a diciembre de 2018, cuando se encuentren en los supuestos siguientes:

Contribuyente	Rango de Trabajadores	Estímulo Fiscal
Microempresas	1 a 10 trabajadores	25 por ciento
Pequeñas empresas	11 a 50 trabajadores	10 por ciento

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el pago de los Impuestos Estatales, conforme a las Leyes fiscales correspondientes, y
- II. Que el número de trabajadores que se declara no sea inferior al número de trabajadores del bimestre anterior.

Artículo 13. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, tendrán un estímulo fiscal del 100 por ciento de recargos y multas, respecto de adeudos generados en el ejercicio fiscal 2017 o anteriores.

Para ser beneficiario del estímulo deberán realizar la presentación de la declaración y pago correspondiente dentro del plazo contado del 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 14. Las personas físicas, morales o unidades económicas retenedores del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de recargos y multas, respecto de los adeudos generados en el ejercicio fiscal 2017 o anteriores.

Para ser beneficiario del estímulo deberán realizar la presentación de la declaración y entero correspondiente dentro del plazo contado del 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 15. A los grupos y artistas independientes oaxaqueños, se les otorgará el 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de la cuota que se genere por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

Las Empresas Culturales Oaxaqueñas, a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales, y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

Artículo 16. A los usuarios de los servicios de seguridad y vigilancia integral especializada se otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de los accesorios que se generen durante el ejercicio 2018 y en años anteriores.

Artículo 17. Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales o a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 18. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los informes de Avance de Gestión Financiera sobre los ingresos recaudados incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2018, de las facilidades administrativas, Estímulos y Subsidios Fiscales otorgados, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en la Ley General, Ley Estatal y Ley de Fiscalización.

Asimismo, la información a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet respectiva.

Artículo 19. Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría, la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto y sus Anexos entrarán en vigor el uno de enero de dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Anexo 1. Convenios

Concepto	Importe
RAMO 04 GOBERNACIÓN	21,073,017.00
Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPED)	21,073,017.00
RAMO 06 SHCP PEF	185,381,987.00
Programa de Infraestructura Indígena	185,381,987.00
RAMO 08 AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	131,062,641.00
Seguro Agropecuario Catastrófico	109,547,297.00
Seguro Pecuario Satelital	9,474,145.00
Seguro Agrícola Paramétrico	12,041,199.00
RAMO 10 ECONOMÍA	47,354,744.00
Fondo Minero	47,354,744.00
RAMO 12 SALUD PEF	2,180,000,000.00
Seguro Popular	2,000,000,000.00
Prospera	180,000,000.00
RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	172,399,861.00
Agua Limpia	1,318,931.00
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Apartado Urbano	157,184,182.00
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento, Apartado Rural	11,002,840.00
Programa de Tratamiento de Aguas Residuales PROSAN	2,893,908.00
PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	1,405,172,529.00
Fondo Metropolitano	24,943,965.00
FONREGIÓN	409,089,298.00
Proyectos de Desarrollo Regional	436,690,027.00
Fortalece	534,449,239.00
Total	\$ 4,142,444,779.00

Anexo 2. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Concepto	Importe
RAMO 11 EDUCACIÓN	
Subsidio a Nivel Bachillerato	737,909,001.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	306,702,828.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	431,206,173.00
Subsidio a Universidades	1,235,243,577.00
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	870,774,537.00
Universidad del Mar	79,012,785.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	74,260,143.00
Universidad del Istmo	20,312,408.00
Universidad del Papaloapan	8,936,956.00
Universidad de la Sierra Juárez	9,418,450.00
Universidad de la Sierra Sur	11,796,939.00
Universidad de la Cañada	9,418,450.00
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	127,154,764.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	17,938,245.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	6,219,900.00
Subsidio a Institutos Tecnológicos	25,394,865.00
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	12,558,024.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	12,836,841.00
Subsidio Capacitación para el Trabajo	43,478,800.00
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado	43,478,800.00
Total	\$ 2,042,026,243.00

Anexo 3. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018

CONCEPTOS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IMPUESTOS	1,776,741,858.00	187,569,374.00	39,242,430.00	162,186,180.00	29,876,074.00	164,089,051.00	23,585,222.00	159,229,900.00	31,460,854.00	181,254,700.00	150,874,777.00	150,874,777.00	34,800,802.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	35,066,805.00	4,892,185.00	991,910.00	5,263,313.00	987,909.00	5,123,754.00	735,865.00	4,828,980.00	1,075,450.00	4,479,434.00	690,965.00	4,759,904.00	969,326.00
Sobre Renta, Letranías, Sorteos y Concursos	3,503,877.00	203,336.00	240,872.00	469,785.00	351,052.00	245,907.00	248,330.00	219,535.00	248,952.00	254,455.00	321,228.00	269,263.00	234,339.00
Sobre Dividendos y Especialidades Públicas	2,116,619.00	167,483.00	308,889.00	200,136.00	109,174.00	168,933.00	109,728.00	163,933.00	182,557.00	65,459.00	91,067.00	196,738.00	153,109.00
Cédulas a los Ingresos por el Organismo del Uso de Gocce Temporales de Bienes Inmuebles	29,170,510.00	4,606,542.00	394,378.00	4,965,024.00	331,673.00	4,406,469.00	376,987.00	4,511,383.00	645,650.00	4,131,680.00	276,700.00	4,146,805.00	561,879.00
Sobre las Demandas Captivas	275,897.00	14,790.00	-	2,887.00	-	28,000.00	-	27,109.00	-	27,850.00	-	148,109.00	-
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	15,137,519.00	871,846.00	953,281.00	1,883,957.00	1,736,193.00	1,496,888.00	1,126,970.00	1,233,147.00	1,233,147.00	1,637,865.00	1,065,192.00	903,369.00	1,096,750.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	15,137,519.00	871,846.00	953,281.00	1,883,957.00	1,736,193.00	1,496,888.00	1,126,970.00	1,233,147.00	1,233,147.00	1,637,865.00	1,065,192.00	903,369.00	1,096,750.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL COMERCIO, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	42,227,134.00	7,229,432.00	815,962.00	6,667,116.00	541,933.00	7,222,758.00	879,246.00	4,896,699.00	1,068,817.00	6,995,823.00	416,429.00	4,904,856.00	735,473.00
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	3,511,553.00	222,530.00	303,897.00	437,906.00	287,039.00	438,663.00	301,952.00	267,845.00	301,952.00	462,687.00	216,401.00	275,163.00	153,238.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	36,715,571.00	7,006,902.00	312,065.00	6,189,206.00	274,814.00	6,776,675.00	530,584.00	4,228,854.00	766,655.00	6,712,936.00	200,028.00	4,628,686.00	562,235.00
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS O ASIMILABLES	920,647,872.00	187,570,879.00	22,634,455.00	125,384,163.00	15,451,492.00	115,839,768.00	8,387,268.00	136,685,599.00	121,148,395.00	139,067,905.00	19,899,317.00	126,131,905.00	19,689,390.00
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	920,647,872.00	187,570,879.00	22,634,455.00	125,384,163.00	15,451,492.00	115,839,768.00	8,387,268.00	136,685,599.00	121,148,395.00	139,067,905.00	19,899,317.00	126,131,905.00	19,689,390.00
ACCESORIOS	8,102,992.00	129,871.00	518,586.00	791,376.00	949,910.00	879,834.00	931,268.00	737,129.00	892,468.00	904,228.00	927,965.00	734,651.00	815,962.00
OTROS IMPUESTOS	154,559,737.00	16,773,179.00	12,758,323.00	22,110,449.00	10,029,677.00	13,726,861.00	11,416,985.00	10,557,275.00	15,044,781.00	8,270,844.00	10,919,266.00	11,440,460.00	11,514,401.00
Impuesto para el Desarrollo Social	154,559,737.00	16,773,179.00	12,758,323.00	22,110,449.00	10,029,677.00	13,726,861.00	11,416,985.00	10,557,275.00	15,044,781.00	8,270,844.00	10,919,266.00	11,440,460.00	11,514,401.00
CUOTAS Y PORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Portaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribución de Mejoras por Obra Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DERECHOS	1,461,228,076.00	141,565,372.00	118,466,232.00	131,637,027.00	138,819,891.00	145,781,111.00	163,770,225.00	103,898,635.00	134,111,760.00	104,301,247.00	93,892,066.00	95,144,222.00	91,340,978.00
DERECHOS POR EL USO, GOCCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	14,741,681.00	861,904.00	1,900,044.00	1,826,859.00	1,579,499.00	982,835.00	697,411.00	3,794,977.00	582,153.00	896,887.00	664,120.00	688,556.00	1,011,025.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	3,199,160.00	134,155.00	225,919.00	216,179.00	270,175.00	345,078.00	247,910.00	503,274.00	197,787.00	253,925.00	228,886.00	286,136.00	310,028.00
Museos	1,037,511.00	24,814.00	13,970.00	9,519.00	129,583.00	37,826.00	50,231.00	78,081.00	74,872.00	109,881.00	98,137.00	150,705.00	112,897.00
Teatros	2,159,228.00	109,341.00	211,849.00	121,880.00	140,505.00	244,441.00	197,379.00	423,766.00	153,714.00	143,934.00	129,759.00	115,430.00	197,322.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	2,420.00	-	-	-	-	1,012.00	-	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Administración	6,922,484.00	727,749.00	1,274,125.00	1,275,102.00	1,289,105.00	326,513.00	297,283.00	284,543.00	282,800.00	269,883.00	287,713.00	289,873.00	288,562.00
Complejos y Edificios Públicos	2,749,932.00	229,078.00	229,078.00	229,078.00	229,078.00	229,078.00	229,078.00	229,078.00	229,078.00	229,078.00	229,078.00	229,078.00	229,078.00
Plumario	194,800.00	4,950.00	12,750.00	31,960.00	36,790.00	45,730.00	17,560.00	4,780.00	3,040.00	10,280.00	7,960.00	10,210.00	8,800.00
Jardín Embudo	3,878,762.00	489,721.00	1,032,297.00	1,014,864.00	1,032,297.00	50,685.00	60,685.00	50,685.00	50,685.00	50,685.00	50,685.00	50,685.00	50,685.00
Secretaría de Turismo	1,620,027.00	-	-	135,278.00	7,160.00	291,244.00	142,438.00	7,160.00	81,558.00	262,789.00	147,511.00	112,450.00	412,434.00
Auditorio Guadalupe	1,620,027.00	-	-	135,278.00	7,160.00	291,244.00	142,438.00	7,160.00	81,558.00	262,789.00	147,511.00	112,450.00	412,434.00
Secretaría de Economía	3,000,000.00	-	-	-	-	-	-	3,000,000.00	-	-	-	-	-
Secretaría de Economía	3,000,000.00	-	-	-	-	-	-	3,000,000.00	-	-	-	-	-
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,311,363,886.00	100,374,593.00	108,786,571.00	126,500,864.00	132,128,102.00	140,872,478.00	158,747,652.00	91,195,634.00	90,906,854.00	91,820,397.00	89,648,149.00	92,676,825.00	88,695,632.00
Administración Pública	21,130,027.00	2,109,630.00	2,115,346.00	2,111,318.00	2,109,439.00	2,109,817.00	1,899,395.00	1,869,567.00	1,704,566.00	1,691,741.00	1,689,933.00	1,696,066.00	1,054,426.00
Comentarios	21,130,027.00	2,109,630.00	2,115,346.00	2,111,318.00	2,109,439.00	2,109,817.00	1,899,395.00	1,869,567.00	1,704,566.00	1,691,741.00	1,689,933.00	1,696,066.00	1,054,426.00
Comentarios	2,492,993.00	636,244.00	252,387.00	216,303.00	162,254.00	151,697.00	166,005.00	66,339.00	185,164.00	117,383.00	191,179.00	295,322.00	2,366.00
Protección Civil	2,492,993.00	636,244.00	252,387.00	216,303.00	162,254.00	151,697.00	166,005.00	66,339.00	185,164.00	117,383.00	191,179.00	295,322.00	2,366.00
Secretaría de Seguridad Pública	266,604,842.00	17,269,327.00	29,895,356.00	24,591,457.00	29,279,375.00	24,759,517.00	25,936,769.00	24,599,105.00	22,241,291.00	26,329,264.00	23,370,912.00	24,893,676.00	21,599,802.00
Seguridad Pública	266,604,842.00	17,269,327.00	29,895,356.00	24,591,457.00	29,279,375.00	24,759,517.00	25,936,769.00	24,599,105.00	22,241,291.00	26,329,264.00	23,370,912.00	24,893,676.00	21,599,802.00
Control de Confianza	5,136,576.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00
Validad	5,136,576.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00	678,048.00
Seguridad y Vigilancia	1,827,530.00	200,034.00	200,172.00	206,798.00	180,268.00	180,892.00	96,725.00	199,890.00	139,865.00	154,754.00	143,570.00	142,163.00	162,529.00
Seguridad y Vigilancia	1,827,530.00	200,034.00	200,172.00	206,798.00	180,268.00	180,892.00	96,725.00	199,890.00	139,865.00	154,754.00	143,570.00	142,163.00	162,529.00
Seguridad y Vigilancia	271,041,620.00	16,960,430.00	19,161,024.00	23,104,513.00	27,794,369.00	23,332,770.00	24,725,418.00	23,352,104.00	21,891,849.00	25,159,404.00	22,212,966.00	23,870,869.00	20,366,185.00

CONCEPTOS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Secretaría de Salud	1,541,640.00	203,366.00	166,144.00	189,979.00	123,527.00	127,275.00	112,854.00	82,038.00	94,625.00	86,595.00	134,449.00	124,149.00	96,639.00
Atención en Salud	1,541,640.00	203,366.00	166,144.00	189,979.00	123,527.00	127,275.00	112,854.00	82,038.00	94,625.00	86,595.00	134,449.00	124,149.00	96,639.00
Vigilancia y Control Sanitario	203,547,878.00	17,539,628.00	16,281,756.00	21,271,096.00	15,406,061.00	13,805,544.00	21,172,978.00	14,376,226.00	14,714,779.00	19,833,619.00	15,093,514.00	17,466,323.00	16,587,354.00
Relacionados con Obra Pública	3,213,200.00	676,500.00	676,500.00	676,500.00	169,100.00	169,100.00	169,100.00	169,100.00	169,100.00	169,100.00	169,100.00	169,100.00	169,100.00
Agua, Alcanarillado y Deseño	175,274,761.00	16,862,128.00	15,035,289.00	14,279,069.00	14,669,984.00	13,633,477.00	14,132,511.00	14,204,159.00	13,978,712.00	13,448,752.00	14,357,447.00	14,085,836.00	16,844,387.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	25,059,917.00	566,987.00	566,987.00	566,987.00	566,987.00	2,967.00	8,871,367.00	2,967.00	566,987.00	6,215,767.00	566,987.00	3,380,487.00	2,967.00
Secretaría de Veilidad y Transporte	377,584,919.00	30,276,604.00	36,659,912.00	40,413,784.00	49,050,454.00	52,336,474.00	60,523,534.00	15,063,756.00	17,907,403.00	16,312,019.00	18,967,743.00	19,066,226.00	18,394,008.00
Transporte Público	500,770.00	47,474.00	59,888.00	52,002.00	55,966.00	51,940.00	39,968.00	32,082.00	36,874.00	38,052.00	41,462.00	32,420.00	26,512.00
Control Vehicular	377,084,149.00	30,229,130.00	36,602,024.00	40,361,782.00	48,994,488.00	52,284,534.00	60,483,566.00	15,031,674.00	17,870,529.00	16,273,967.00	18,926,281.00	19,053,808.00	18,367,366.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	4,069,066.00	812,263.00	386,638.00	111,634.00	454,790.00	79,209.00	582,096.00	392,820.00	776,908.00	21,043.00	436,780.00	14,884.00	-
Cursos y Talleres Culturales	4,069,066.00	812,263.00	386,638.00	111,634.00	454,790.00	79,209.00	582,096.00	392,820.00	776,908.00	21,043.00	436,780.00	14,884.00	-
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	27,350,335.00	253,935.00	242,905.00	262,480.00	246,405.00	3,324,035.00	3,316,580.00	3,269,345.00	3,269,075.00	3,314,465.00	3,237,615.00	3,237,915.00	3,235,630.00
Atención Social	27,350,335.00	253,935.00	242,905.00	262,480.00	246,405.00	3,324,035.00	3,316,580.00	3,269,345.00	3,269,075.00	3,314,465.00	3,237,615.00	3,237,915.00	3,235,630.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura	376,344.00	14,883.00	26,786.00	39,946.00	20,624.00	34,389.00	34,388.00	34,388.00	34,388.00	34,388.00	34,388.00	34,388.00	34,388.00
Control Zoológico	376,344.00	14,883.00	26,786.00	39,946.00	20,624.00	34,389.00	34,388.00	34,388.00	34,388.00	34,388.00	34,388.00	34,388.00	34,388.00
Secretaría de Finanzas	75,360,563.00	6,433,934.00	6,357,394.00	6,407,316.00	6,381,845.00	6,360,721.00	6,380,395.00	6,333,347.00	6,363,042.00	6,331,243.00	6,363,057.00	6,334,002.00	6,314,267.00
Fiscales	1,138,728.00	165,511.00	89,951.00	138,913.00	113,442.00	92,319.00	111,992.00	64,944.00	64,639.00	62,840.00	64,654.00	65,589.00	45,864.00
Cobistales	75,220,835.00	6,268,403.00	6,268,403.00	6,268,403.00	6,268,403.00	6,268,403.00	6,268,403.00	6,268,403.00	6,268,403.00	6,268,403.00	6,268,403.00	6,268,403.00	6,268,403.00
Secretaría de Administración	815,586.00	66,683.00	66,973.00	66,359.00	67,481.00	66,751.00	67,292.00	77,343.00	66,847.00	67,355.00	66,929.00	67,267.00	66,296.00
Comunicaciones y Permisos	778,644.00	64,282.00	64,942.00	64,942.00	64,942.00	64,942.00	64,942.00	64,942.00	64,942.00	64,942.00	64,942.00	64,942.00	64,942.00
Archivos	36,942.00	2,411.00	2,031.00	417.00	2,589.00	3,809.00	2,350.00	12,401.00	1,905.00	2,413.00	1,987.00	2,325.00	1,354.00
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	1,725,015.00	188,341.00	176,148.00	136,276.00	147,193.00	147,828.00	132,461.00	132,461.00	132,461.00	132,461.00	132,461.00	132,461.00	132,461.00
Inspección y Vigilancia	1,725,015.00	188,341.00	176,148.00	136,276.00	147,193.00	147,828.00	132,461.00	132,461.00	132,461.00	132,461.00	132,461.00	132,461.00	132,461.00
Constancias de Responsabilidad Administrativa	1,723,014.00	188,341.00	176,148.00	136,276.00	147,193.00	147,828.00	132,461.00	132,461.00	132,461.00	132,461.00	132,461.00	132,461.00	132,461.00
Secretaría de Economía	2,281,323.00	19,566.00	136,677.00	174,963.00	243,545.00	259,066.00	255,382.00	265,578.00	288,820.00	252,558.00	217,813.00	164,355.00	-
Capacitación y Productividad	2,281,323.00	19,566.00	136,677.00	174,963.00	243,545.00	259,066.00	255,382.00	265,578.00	288,820.00	252,558.00	217,813.00	164,355.00	-
Secretaría de Turismo	16,035,200.00	-	-	-	-	3,401,600.00	6,043,520.00	6,590,060.00	-	-	-	-	-
Eventos Ines del Cerro	16,035,200.00	-	-	-	-	3,401,600.00	6,043,520.00	6,590,060.00	-	-	-	-	-
Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable	77,125,738.00	7,137,006.00	7,907,735.00	9,026,309.00	11,923,864.00	14,385,744.00	14,275,075.00	13,855,436.00	1,941,425.00	2,007,766.00	1,643,243.00	2,500,960.00	3,009,185.00
Ecobiología	77,125,738.00	7,137,006.00	7,907,735.00	9,026,309.00	11,923,864.00	14,385,744.00	14,275,075.00	13,855,436.00	1,941,425.00	2,007,766.00	1,643,243.00	2,500,960.00	3,009,185.00
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	212,364,497.00	17,396,173.00	15,326,413.00	21,480,774.00	16,512,245.00	19,521,011.00	18,016,298.00	16,856,010.00	20,165,921.00	15,288,897.00	17,008,143.00	16,528,813.00	19,258,799.00
Registro Civil	102,471,336.00	9,465,048.00	7,176,485.00	9,360,841.00	9,233,807.00	8,371,989.00	7,762,855.00	8,377,050.00	9,166,374.00	7,646,342.00	7,643,420.00	7,674,963.00	9,366,162.00
Instituto Registral	97,913,440.00	7,059,927.00	7,212,164.00	8,830,500.00	6,660,338.00	10,025,404.00	9,457,480.00	7,132,052.00	9,166,374.00	7,022,455.00	6,815,815.00	6,138,517.00	8,094,674.00
Notaral	4,887,860.00	585,031.00	415,460.00	380,865.00	284,652.00	415,460.00	464,515.00	464,515.00	380,865.00	384,652.00	415,460.00	380,865.00	464,515.00
Publicaciones	7,091,861.00	285,267.00	522,304.00	2,908,548.00	333,448.00	708,155.00	333,448.00	333,448.00	333,448.00	333,448.00	333,448.00	333,448.00	333,448.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS	130,981,897.00	40,297,328.00	8,139,330.00	3,470,729.00	4,570,204.00	3,749,209.00	3,087,671.00	8,170,595.00	41,737,260.00	11,030,218.00	4,017,834.00	1,443,127.00	1,278,592.00
Educación Básica	1,856,361.00	200,432.00	166,090.00	99,307.00	40,373.00	80,973.00	78,319.00	223,207.00	480,235.00	359,132.00	123,041.00	5,637.00	1,615.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	1,856,361.00	200,432.00	166,090.00	99,307.00	40,373.00	80,973.00	78,319.00	223,207.00	480,235.00	359,132.00	123,041.00	5,637.00	1,615.00
Educación Media Superior	107,946,612.00	39,043,103.00	5,754,728.00	1,704,966.00	1,102,263.00	2,741,534.00	2,130,611.00	7,106,975.00	36,221,092.00	7,766,630.00	2,658,768.00	892,508.00	823,444.00
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	5,841,612.00	335,138.00	413,618.00	937,113.00	538,832.00	705,002.00	610,495.00	335,383.00	405,402.00	367,817.00	393,351.00	377,301.00	224,150.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	29,570,762.00	10,697,726.00	2,024,538.00	285,988.00	113,017.00	264,371.00	586,400.00	1,484,060.00	8,304,156.00	3,910,465.00	850,907.00	412,963.00	334,161.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	52,426,340.00	20,188,497.00	2,569,851.00	315,685.00	384,743.00	1,646,281.00	650,800.00	4,756,481.00	17,342,921.00	3,101,965.00	1,349,069.00	56,821.00	22,496.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado	20,305,868.00	7,521,742.00	726,921.00	166,180.00	65,671.00	127,880.00	260,886.00	529,041.00	10,168,613.00	306,463.00	46,441.00	43,423.00	242,637.00

CONCEPTOS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Sistema de Estudios Tecnológicos	9,289,247.00	544,816.00	459,612.00	254,043.00	2,597,632.00	209,870.00	226,690.00	79,384.00	4,322,634.00	217,792.00	138,401.00	142,051.00	96,322.00
Instituto Tecnológico de Teposcolula	1,863,237.00	16,528.00	182,413.00	141,104.00	145,326.00	159,880.00	158,880.00	35,057.00	772,838.00	123,328.00	123,328.00	123,180.00	2,374.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1,222,975.00	359,272.00	-	-	323,361.00	-	-	-	540,342.00	-	-	-	-
Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	634,899.00	41,448.00	209,134.00	5,211.00	2,435.00	12,674.00	40,744.00	17,915.00	281,410.00	12,740.00	6,426.00	2,895.00	1,986.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	5,448,045.00	127,575.00	68,065.00	107,728.00	2,126,510.00	38,316.00	27,066.00	26,412.00	2,728,044.00	81,724.00	8,647.00	15,976.00	91,982.00
Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca	11,839,677.00	508,977.00	1,758,900.00	1,412,423.00	829,936.00	716,832.00	662,051.00	761,029.00	713,299.00	2,676,664.00	1,099,424.00	407,931.00	357,211.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	3,482,125.00	231,490.00	794,694.00	371,510.00	149,066.00	180,364.00	110,228.00	227,036.00	137,609.00	629,560.00	378,223.00	143,211.00	136,146.00
Universidad del Mar	2,859,955.00	106,401.00	234,514.00	228,736.00	183,772.00	179,433.00	168,888.00	143,751.00	309,985.00	645,748.00	416,632.00	125,722.00	116,396.00
Universidad del Istmo	1,476,473.00	15,102.00	144,701.00	394,560.00	201,464.00	52,084.00	47,666.00	62,884.00	142,219.00	301,731.00	73,856.00	30,334.00	10,162.00
Universidad del Papaloapan	1,200,856.00	75,337.00	126,169.00	128,639.00	80,007.00	94,894.00	81,919.00	65,060.00	44,295.00	306,803.00	76,496.00	62,226.00	59,039.00
Universidad de la Sierra Sur	909,091.00	26,246.00	98,063.00	81,997.00	92,224.00	93,577.00	96,545.00	55,210.00	3,274.00	306,676.00	30,919.00	19,525.00	9,645.00
Universidad de la Sierra Juárez	451,079.00	4,324.00	107,030.00	54,541.00	13,162.00	16,040.00	24,597.00	49,025.00	29,980.00	88,510.00	56,622.00	1,326.00	6,922.00
Universidad de la Cañada	109,895.00	1,804.00	18,273.00	9,382.00	10,761.00	12,009.00	10,569.00	10,569.00	-	32,824.00	898.00	898.00	698.00
Nonuniversitas	708,699.00	42,454.00	137,812.00	51,873.00	17,710.00	32,662.00	58,331.00	65,554.00	14,174.00	259,951.00	26,383.00	7,048.00	5,586.00
Universidad de la Costa	357,767.00	31,178.00	95,887.00	41,344.00	31,175.00	31,176.00	31,176.00	57,178.00	6,678.00	14,334.00	7,178.00	7,178.00	7,178.00
Universidad de Chimalango	340,333.00	4,652.00	21,857.00	49,639.00	50,592.00	23,881.00	22,265.00	5,062.00	19,915.00	90,524.00	33,037.00	5,459.00	5,289.00
OTROS DERECHOS	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
ACCESORIOS	4,140,611.00	31,547.00	30,287.00	38,745.00	45,067.00	196,599.00	248,491.00	737,204.00	905,693.00	633,335.00	562,193.00	355,732.00	355,728.00
PRODUCTOS	22,261,070.00	685,582.00	748,433.00	1,606,448.00	2,349,136.00	4,821,336.00	3,295,632.00	3,137,810.00	1,645,505.00	1,902,800.00	902,112.00	385,863.00	280,413.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	22,261,070.00	685,582.00	748,433.00	1,606,448.00	2,349,136.00	4,821,336.00	3,295,632.00	3,137,810.00	1,645,505.00	1,902,800.00	902,112.00	385,863.00	280,413.00
Productos Derivados por Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	22,235,039.00	665,352.00	748,140.00	1,606,228.00	2,349,007.00	4,821,262.00	3,295,554.00	3,137,728.00	1,645,389.00	1,902,800.00	900,684.00	371,259.00	271,656.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inmatriculados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes	26,031.00	230.00	29,300.00	220.00	129.00	74.00	78.00	82.00	116.00	-	1,448.00	14,604.00	8,757.00
APROVECHAMIENTOS	943,435,652.00	62,281,965.00	71,821,761.00	65,205,053.00	64,149,330.00	55,210,213.00	181,629,009.00	74,645,634.00	80,670,842.00	92,742,615.00	72,478,580.00	65,415,356.00	57,185,184.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	943,435,652.00	62,281,965.00	71,821,761.00	65,205,053.00	64,149,330.00	55,210,213.00	181,629,009.00	74,645,634.00	80,670,842.00	92,742,615.00	72,478,580.00	65,415,356.00	57,185,184.00
Ingresos Derivados de la Celebración Fiscal	720,315,009.00	61,859,022.00	70,918,148.00	63,069,800.00	59,058,546.00	54,195,452.00	64,771,912.00	61,576,922.00	61,273,985.00	64,582,395.00	56,144,687.00	56,469,792.00	56,362,774.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	111,262,057.00	9,257,029.00	10,483,112.00	8,379,734.00	9,790,323.00	8,756,266.00	8,715,689.00	9,270,588.00	9,407,816.00	6,117,244.00	9,785,499.00	9,471,751.00	9,887,619.00
Actos de Fiscalización	71,759,349.00	4,428,557.00	9,267,798.00	6,259,055.00	7,611,097.00	1,064,492.00	9,071,078.00	5,217,322.00	7,413,734.00	2,368,769.00	5,776,502.00	7,265,357.00	6,015,553.00
Otros Incentivos	24,818,349.00	6,051,496.00	4,805,845.00	1,107,609.00	1,178,882.00	675,544.00	1,339,616.00	958,851.00	2,462,743.00	739,729.00	1,584,960.00	2,558,972.00	1,374,312.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones	7,123,588.00	704,511.00	1,047,105.00	812,846.00	752,313.00	433,122.00	763,460.00	746,943.00	663,897.00	906,538.00	183,494.00	52,875.00	46,490.00
Impuestos e las Ventas Finales de Gasolinas y Diesel	442,234,518.00	36,252,791.00	41,315,503.00	39,827,140.00	33,841,438.00	38,830,189.00	37,467,827.00	40,666,020.00	34,968,777.00	37,102,571.00	34,021,296.00	33,029,159.00	34,917,097.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	20,206,125.00	1,125,241.00	506,736.00	2,348,859.00	2,596,018.00	761,385.00	3,845,770.00	832,711.00	2,946,652.00	1,581,501.00	1,581,447.00	738,903.00	738,902.00
Incentivo demando del Impuesto sobre la Renta	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	31,016,005.00	2,594,663.00	2,584,665.00	2,584,665.00	2,584,665.00	2,584,665.00	2,584,665.00	2,584,665.00	2,584,665.00	2,584,665.00	2,584,665.00	2,584,665.00	2,584,668.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	11,895,013.00	1,454,737.00	907,379.00	1,149,595.00	813,916.00	1,079,774.00	984,837.00	1,305,022.00	805,681.00	1,181,348.00	628,827.00	766,103.00	766,102.00
Multas	18,562,346.00	339,859.00	400,614.00	565,268.00	451,330.00	592,862.00	546,783.00	11,865,710.00	777,760.00	1,471,512.00	461,476.00	665,038.00	423,984.00
Indemnizaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Remiagos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Finanzas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamiento por Participaciones Demandas de Aplicación de Leyes	4,281,316.00	49,960.00	63,731.00	686,076.00	581,295.00	178,223.00	816,461.00	385,756.00	305,597.00	594,107.00	87,421.00	114,261.00	396,426.00
Aprovechamiento por Aportaciones y Cooperaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Aprovechamientos	200,276,885.00	33,124.00	439,268.00	874,207.00	4,048,159.00	243,376.00	115,493,955.00	817,246.00	18,311,520.00	38,094,601.00	15,784,996.00	8,136,235.00	-

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de Diciembre de 2017.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaño**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Diciembre de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No 778

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Órgano Colegiado del gobierno municipal;
- II. Código: Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca;
- III. Congreso: Congreso del Estado de Oaxaca;
- IV. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- V. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- VI. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- VII. Municipios: 570 municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;
- VIII. Órgano de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- IX. Recaudar: Cobrar las contribuciones a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- X. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y
- XI. Tesorería: Tesorería Municipal o su equivalente de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno que organicen la administración pública municipal.

Artículo 2. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2018.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las leyes de ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 3. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités, así como los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deban efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refieren el párrafo anterior, generará la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal.

La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de internet, durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

Artículo 4. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 0.75 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

**Capítulo II
De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales**

Artículo 5. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

Los recargos anteriores serán aplicables, siempre y cuando, no se contemplen en las leyes de Ingresos que hayan sido aprobadas por el Congreso.

Artículo 6. A las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca, se les otorgará como mínimo un estímulo fiscal de 50 por ciento en los derechos por la integración y actualización al Padrón Fiscal Municipal de giros blancos y por la expedición de cédula de registro y autorización o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos, según sea el caso, y
- b) Realizar el trámite dentro de los treinta días siguientes al inicio de operaciones.

Artículo 7. Las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que soliciten dictamen de uso de suelo se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por giro blanco o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo 8. Serán beneficiarias de un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por concepto de derechos sobre anuncios y publicidad móvil y fija o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2018, las micro, medianas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Los Ayuntamientos podrán, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, establecer estímulos fiscales en la Ley de Ingresos respectiva.

**Capítulo III
De los Ingresos**

Artículo 10. En el Ejercicio Fiscal 2018, los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enlistan:

IMPUESTOS
Impuesto sobre los Ingresos
Sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.
Sobre diversiones y espectáculos públicos.
Impuestos sobre el Patrimonio
Predial.
Sobre traslación de dominio.
Sobre fraccionamientos y fusión de bienes inmuebles.
Accesorios.
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
Contribuciones de mejoras por obras públicas.
DERECHOS
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

Mercados.
Panteones.
Rastro.
Derechos por Prestación de Servicios Públicos
Alumbrado público.
Aseo público.
Por servicio de calles.
Por servicios de parques y jardines.
Por certificaciones, constancias y legalizaciones.
Por licencias y permisos.
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.
Agua potable, drenaje y alcantarillado.
Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.
Inspección y Vigilancia.
Supervisión de Obra Pública.
Accesorios.
PRODUCTOS
Productos de Tipo Corriente
Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.
Productos de Capital
Enajenación de bienes muebles e inmuebles.
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.
Otros productos que generen ingreso corriente.
APROVECHAMIENTOS
Aprovechamiento de tipo corriente
Derivados del sistema sancionatorio municipal.
Derivados de recursos transferidos al municipio.
Indemnizaciones.
Reintegros.
Incentivo derivado del Impuesto Sobre la Renta.
Aprovechamientos provenientes de obras públicas
Garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios
Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales.
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Municipal.
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
Participaciones
Fondo Municipal de Participaciones.
Fondo de Fomento Municipal.
Fondo de Compensación.
Fondo por venta final de diésel y gasolina.
Aportaciones
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
CONVENIOS
Convenios.
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
Provenientes de la Federación.
Provenientes del Estado.
Subsidios.
Ayudas Sociales.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
Ingresos derivados de financiamiento

Artículo 11. Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Capítulo IV De la Información y Transparencia

Artículo 12. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán al Órgano de Fiscalización informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2018, financiamentos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 13. Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y sus entidades paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de Diciembre de 2017.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaño**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Diciembre de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No 779

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que prestan el Poder Legislativo, Poder Judicial, Organos Autónomos, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en sus funciones de derecho público.

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero.

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Cuando de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública centralizada o descentralizada, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

La Secretaría de Finanzas elaborará y distribuirá el contenido de esta Ley en los Centros de Atención Integral al Contribuyente y oficinas autorizadas para el cobro de los derechos para su observancia; la modificación, alteración en las cuotas establecidas darán lugar al inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal que le sea aplicable

Artículo 2. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales. El Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y su Reglamento y las demás disposiciones aplicables serán supletorios de esta ley en lo conducente.

Artículo 3. La Secretaría de Finanzas será la instancia del Poder Ejecutivo que tendrá a su cargo el diseño, adquisición, almacenaje, distribución y control de las formas oficiales que se utilicen para la prestación de servicios públicos, así como la autorización de formas para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

La Secretaría de Finanzas mediante Reglas de Carácter General dará a conocer las formas oficiales que se utilizarán en el ejercicio fiscal correspondiente.

La prestación de servicios continuos, así como el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, en todos los casos tendrán el carácter de administrativos y se perfeccionarán en instrumentos de la misma naturaleza.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Contribuyentes: Personas físicas, morales o unidades económicas, según sea el caso;
- II. Ley: Ley Estatal de Derechos de Oaxaca;
- III. Personas morales: La Federación, el Estado, los Municipios, sociedades mercantiles, asociaciones civiles, asociaciones en participación;
- IV. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Unidades económicas: Sucesiones, fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables;
- VI. UMA: Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia.

Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que determine la misma.

La Federación, los Municipios, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Paraestatales o cualquier otra persona, deberán pagar los derechos que establece esta Ley.

Artículo 5. Los contribuyentes pagarán los derechos que se establecen en esta Ley se hará a través de la Secretaría u otras entidades públicas o privadas que por la misma hubieren sido autorizadas en términos de las disposiciones aplicables para realizarla, debiendo éstas últimas sujetarse a las Reglas de Carácter General que expida la misma, o medios electrónicos que para tal efecto autorice.

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por la prestación de servicios públicos o por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

La falta de pago de los derechos dará lugar a la no prestación de servicios públicos o el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado.

Cuando los derechos a que se refiere esta Ley se incrementen en cantidades equivalentes a gastos y viáticos, en ningún caso el personal oficial que preste el servicio podrá cobrarlos directamente de los particulares.

Los servidores públicos que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos, así como la administración de los bienes del dominio público contenidos en esta Ley, serán responsables de verificar que el contribuyente efectúe el pago que corresponda. La omisión a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en las leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.

Artículo 6. La prestación de servicios públicos continuos, así como el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, se regirán de acuerdo a lo dispuesto en Reglas de Carácter General que expida la Secretaría.

La falta de pago de los derechos por la prestación de servicios públicos continuos se determinará como créditos fiscales de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 7. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 51 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota ajustada que corresponda a cada derecho.

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los derechos establecidos en esta Ley que se paguen en oficinas autorizadas en el extranjero o por residentes en el extranjero, se efectuarán en moneda extranjera.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA**

Artículo 8. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de los Museos del Estado, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Mes	9 horas	6 horas	3 horas	Hora adicional	Número de UMA	
I. Museo de los Pintores Oaxaqueños							
a) Patio principal, segundo patio o terraza:		178.00	152.00	102.00	21.00		
b) Ambos patios:		350.00	300.00	200.00	21.00		
c) Establecimiento comercial:	36.00						
d) Servicio de guía, por persona:	0.27						

Concepto	Mes	9 horas	6 horas	3 horas	Hora adicional	Número de UMA	
II. Museo Estatal de Arte Popular "Oaxaca"							
a) Patio central, y/o terraza:		133.00	114.00	77.00	15.00		
b) Patio central y terraza:		266.00	229.00	152.00	15.00		
c) Establecimiento comercial:	36.00						
d) Servicio de guía, por persona:	0.27						

El servicio de guía para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales será gratuita, previa solicitud en la que se señale el día y horario de la visita.

Artículo 9. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de los Teatros del Estado, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Mes	12 horas	9 horas	8 horas	6 horas	3 horas	Hora adicional	Número de UMA	
I. Teatro Macedonio Alcalá:									
a) Foro:		846.00		677.00	271.00		51.00		
b) Salón ex Casino y/ o librería:			223.00		191.00	127.00	26.00		
c) Salón Herradura:			90.00		76.00	51.00	11.00		
d) Establecimiento comercial:	237.00								
e) Servicio de guía, por persona:	0.27								

Concepto	12 horas	Número de UMA		Hora adicional
		8 horas	6 horas	
II. Teatro Juárez:				
a) Foro:	339.00	296.00	254.00	26.00

Concepto	Número de UMA	
	12 horas	6 horas
III. Salón de exposiciones "Monte Albán":		
a) Salón de exposiciones, por hora		18.00
b) Salón Dainzú, por hora		9.00

Artículo 10. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de la Casa de la Cultura Oaxaqueña y el Centro de las Artes de San Agustín, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA	
		3 horas	1 hora
I	Casa de la Cultura Oaxaqueña		
a)	Foro Margarita Maza Parada	64.00	43.00
b)	Pérgola Sor Juana Inés de la Cruz	45.00	35.00
c)	Sala Arcelia Yáñez o Andrés Henestrosa	54.00	39.00
II	Centro de las Artes de San Agustín		
a)	Sesión fotográfica individual	33.00	
b)	Sesión fotográfica grupal	82.00	

	Concepto	Número de UMA	
		12 horas	24 horas
I.	Sección A		1,000.00
II.	Sección A y B		1,660.00
III.	Secciones A, B, C y D		3,200.00
		1 metro cuadrado	22 metros cuadrados
IV.	Explanada del estacionamiento	5.00	
V.	Establecimiento de locales, por mes		106.00

Artículo 16. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del estacionamiento del Auditorio Guelaguetza, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Número de UMA		
		Por hora	1 día	30 días
I.	Por cajón	0.15		
II.	Pensión		1.40	4.00

**CAPÍTULO II
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 11. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones públicas, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Mes	Número de UMA		
		22 metros	50 metros	100 metros
I. Locales de instituciones de crédito, por mes:			206.00	412.00
II. Locales comerciales, por mes:		178.00		
III. Cajeros automáticos, por mes:	12.00			

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
SERVICIOS PÚBLICOS COMUNES**

Artículo 17. Causarán y pagarán derechos la prestación de servicios públicos que se realicen por cualquiera de las dependencias y entidades, por los conceptos y cuotas siguientes:

Artículo 12. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del Archivo General del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Patio del Pirúl, o vestíbulo principal, o sala de investigadores, o sala de exposiciones, por hora	17.00
II. Auditorio, por hora:	22.00
III. Aulas para seminarios, por hora	9.00
IV. Establecimiento comercial, por mes:	225.20
V. Servicio de guía, por persona:	0.27

	Número de UMA
I. Búsqueda, cotejo y certificación o constancias de nombramientos de servidores públicos y/o antigüedad laboral y/o sueldo:	1.50
II. Expedición de fotocopias de:	
a) Expedientes, hasta 20 hojas:	1.00
b) Expedientes, hasta 20 hojas certificadas:	1.18
c) Hoja adicional de expedientes:	0.01
III. Compulsa de documentos, por hoja:	0.17
IV. Reposición o modificación de constancias:	0.14
V. Expedición copia simple de bases de licitación para obra pública:	0.01
Cuando se requiera los servicios de mensajería, los gastos correrán a cargo del solicitante.	
VI. Servicios de supervisión de obra, 2.5 por ciento del total de la contratación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.	

Artículo 13. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del Jardín Etnobotánico, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Número de UMA		
	24 horas	3 horas	Hora adicional
I. Plazuela y Patio del Huaje:	3185.00		
II. Plazuela:	2055.00		
III. Patio del Huaje:	1130.00		
IV. Cubo de la escalera ó taquilla:		40.00	5.00
V. Permiso para sesión fotográfica o video con fines comerciales, por hora:	220.00		
VI. Permiso para sesión fotográfica o video sin fines comerciales, por hora:	20.00		
VII. Servicios de guía por persona en idioma inglés, por hora:	0.66		
VIII. Servicio de guía por persona en idioma español, por hora	0.33		

**CAPÍTULO II
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Artículo 18. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de protección civil, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA	
	10 Personas	Adicional
I. Impartición de cursos: básico, brigadas, hospitalario para emergencias y desastres, primeros auxilios, escenarios y simulacros, prevención y combate de incendios, evacuación de inmuebles:	60.00	6.00
II. De los programas internos:		
a) Asesoría y revisión :		10.00
b) Expedición de autorización:		120.00
c) Revalidación anual:		60.00
d) Reposición:		9.00
III. Expedición de dictamen:		
a) De inmuebles por riesgo y vulnerabilidad, y/o riesgo y recursos:	75.00	

El Servicio de guía para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales será gratuita, previa solicitud en la que se señale el día y horario de la visita.

Artículo 14. Se pagarán y causarán derechos de 0.27 UMA por el acceso al Planetario Nundehui.

**CAPÍTULO III
SECRETARÍA DE TURISMO**

Artículo 15. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del Auditorio Guelaguetza, de conformidad con las siguientes cuotas:

b)	De riesgo y vulnerabilidad anual, por cada aerogenerador:	14.00
IV.	Servicios de protección civil en eventos masivos:	150.00
V.	Expedición de opinión técnica:	
a)	Uso de sustancias explosivas en fábricas, talleres, almacenaje, distribución, venta o polvorines, campos de tiro, clubes de caza, industria química e ingeniería civil y minera:	80.00
b)	Transporte especializado de explosivos:	60.00
VI.	Supervisión anual de riesgo y vulnerabilidad por aerogenerador con potencia nominal de:	
a)	0 a 1 mega watt	119.00
b)	1.1 a 1.5 mega watt	185.00
c)	1.6 a 2 mega watt	252.00
d)	2.1 a 2.5 mega watt	318.00
e)	Mayor a 2.6 mega watt	384.00

Por la reposición de credencial para el acreditación de autoridades municipales se causará y pagará derechos de 1.43 UMA.

**CAPÍTULO III
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 19. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de seguridad pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA			
I.	Expedición de autorización para:				
a)	Prestar servicios de seguridad privada de personas, instalaciones, inmuebles, bienes o traslado:	140.00			
b)	Establecimiento, operaciones de sistemas, y equipo de seguridad:	142.00			
c)	Instalación o comercialización de sistemas de blindaje y/o uniformes policiales:	153.00			
d)	Portación de armas de fuego, por elemento:	2.00			
II.	Revalidación anual de autorización:	70.00			
III.	Registro de arma de fuego y/o equipo y/o elementos:	2.00			
IV.	Modificación en los registros:	30.00			
		Básico	Inicial	Continuos	Especializado
V.	Impartición de cursos, por elemento:	65.00	219.00	32.00	57.00
VI.	Impartición de curso especializado para Policía Preventiva, por elemento:	325.00			
VII.	Expedición de certificados de no antecedentes penales:	1.50			
VIII.	Expedición de opinión técnica en materia de seguridad pública:	24.00			
IX.	Evaluación de control de confianza:	79.00			

Artículo 20. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de seguridad y vigilancia integral especializada, de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA			
1 mes	Turno de 12 horas, por 1 mes	Turno de 12 horas, por 15 días	Turno de 12 horas, por 1 semana

I.	Servicios de seguridad y vigilancia:			
a)	Sin arma, por elemento:	151.00	79.00	
b)	Con un arma, por elemento:	161.60	85.50	
c)	Con un arma, por elemento, más relevo:	323.20		
d)	De oficialidad con un arma, por elemento:	185.50	49.00	
e)	Escolta con un arma, por elemento:	211.00	55.70	
f)	Escolta con vehículo de motor con dos elementos, armados a bordo	799.00	204.00	
g)	Escolta con vehículo de motor con dos elementos armados a bordo, más relevos, turno de 24 horas por mes:	1,598.00		
h)	Con motocicleta, dos elementos armados a bordo:	550.00	140.00	
i)	Con cuatrimoto, dos elementos armados a bordo:	700.00		
II.	Otros servicios:			
a)	Por elemento:	23.00		
b)	Arma adicional:	19.00		
III.	Servicios de vigilancia administrativa:			
a)	Sin arma, por elemento:	139.00	72.00	
IV.	Servicios de seguridad y vigilancia especiales:			
a)	Por elemento, sin arma:	6.50		
b)	Por elemento, con arma:	8.50		
c)	Por elemento de escolta, con arma:	21.50		
d)	Con vehículo de motor dentro de la ciudad, con dos elementos a bordo:	46.00		
e)	Con vehículo de motor fuera de la ciudad pero dentro del territorio del Estado, con dos elementos a bordo y armados:	180.00		
f)	Con motocicleta, dos elementos a bordo:	24.00		
g)	Monitoreo a través de circuito cerrado, por una cámara:		25.00	

Artículo 21. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de vialidad, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA	
I.	Expedición de constancias de no infracción:	2.00
II.	Expedición de pases de acceso a encierros oficiales:	1.00
III.	Pensión de vehículos por 24 horas en encierros oficiales:	0.44
IV.	Expedición de autorización para prestar servicio de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos:	83.00
V.	Renovación anual de autorización:	41.00
VI.	Arrastre de vehículos dentro de la Zona Metropolitana:	15.00
VII.	Salvamento por hora:	3.00
VIII.	Impartición de cursos de manejo defensivo:	10.00
IX.	Impartición de talleres de educación vial:	15.00

**CAPÍTULO IV
SECRETARÍA DE SALUD**

Artículo 22. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de vigilancia y control sanitario, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA		
		3 a 6 aulas	7 a 12 aulas	13 y más aulas
I.	Expedición de autorización para:			
a)	Exhumación de restos áridos:	17.00		
b)	Traslado de restos áridos al país de origen:	34.00		
c)	Emisión de etiquetas de código de barras para medicamentos anestésicos:	4.00		
II.	Permiso sanitario de traslado de cadáveres al interior de la Entidad, país o al extranjero:	4.00		
III.	Expedición de certificados anual y renovación para:			
a)	Purificadoras de agua o fábricas de hielo, por establecimiento:	7.00		
b)	Manejo y dispensación de medicamentos, por establecimiento y/o persona:	14.00		
c)	Transporte a granel de agua en remolque o vehículos cisterna:	13.00		
d)	Instalaciones y servicios en guarderías, escuelas de educación básica, media superior y superior:	26.00	34.00	52.00
e)	Instalaciones y servicios en guarderías y jardines de niños y escuelas de educación primaria y secundaria:	18.00		
IV.	Expedición de constancia sanitaria para envío de medicamentos al extranjero:	5.00		
V.	Registro de recetas para prescripción de psicotrópicos, por cada 100:	4.00		

b)	Reposición de credencial de Director Responsable de Obra en el Estado:	5.00		
II.	Expedición de licencia estatal de uso de suelo de:			
a)	Habitación:	1.00	100 m2, hasta 10,000 m2	150 m2, después de 10,000 m2
b)	Otros usos:	2.00	2.00	3.00
III.	Certificación de planos:	5.00		
IV.	Registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública:	40.00		
V.	Renovación anual de registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública:	30.00		

Artículo 25. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de regularización de la tenencia de la tierra urbana, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA	
I.	Expedición de títulos de propiedad:	24.00
II.	Expedición de certificados de posesión inmobiliaria:	10.00
III.	Reimpresión de certificados de posesión inmobiliaria:	5.00
IV.	Reimpresión de títulos de propiedad:	12.00
V.	Copias de planos certificados y/o en dispositivos magnéticos:	6.00

Artículo 26. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de servicios de agua potable y alcantarillado, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA								
		de a	Doméstico Clase 1	Doméstico Clase 2	Doméstico Clase 3	Comercial Seco 1	Comercial Seco 2	Público	Industrial/ Comercial Húmedo	
I.	Suministro de agua potable									
a)	Servicio medido									
	Importe total bimestral	0	20	0.58	0.89	1.68	1.27	2.52	3.83	4.31
		21		0.61	0.93	1.77	1.33	2.64	4.02	4.52
		22		0.64	0.98	1.85	1.39	2.77	4.22	4.74
		23		0.67	1.03	1.94	1.46	2.91	4.42	4.95
		24		0.71	1.07	2.04	1.53	3.04	4.63	5.17
		25		0.74	1.13	2.13	1.60	3.19	4.85	5.38
		26		0.77	1.18	2.24	1.68	3.34	5.08	5.60
		27		0.81	1.24	2.35	1.77	3.51	5.32	5.81
		28		0.85	1.30	2.47	1.86	3.69	5.58	6.03
		29		0.90	1.37	2.60	1.95	3.88	5.85	6.24
		30		0.95	1.45	2.74	2.06	4.10	6.15	6.46
	Taría por metro cúbico excedente									
		31	50	0.11	0.11	0.11	0.11	0.18	0.19	0.22
		51	70	0.14	0.14	0.14	0.14	0.21	0.20	0.23
		71	90	0.20	0.20	0.20	0.20	0.25	0.21	0.24
		91	110	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.33	0.26
		111	130	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.26	0.27
		131	En adelante	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.28	0.29

Artículo 23. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en hospitales generales, básicos, centros de salud, unidades de especialidades del Estado, de conformidad con las cuotas establecidas en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios en Atención en Salud publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO V
SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS
Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE**

Artículo 24. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA
I.	Obtención de registro de Director Responsable de Obra en el Estado:	10.00
a)	Renovación anual de registro de Director Responsable de Obra en el Estado:	5.00

b)	Servicio no medido						
	Doméstico Clase 1	Doméstico Clase 2	Doméstico Clase 3	Comercial Seco 1	Comercial Seco 2	Público	Industrial/ Comercial Húmedo
	0.91	2.09	3.75	3.87	6.40	11.47	19.21
c)	Toma de Agua						
1	½ " de diámetro (uso doméstico)						10.00

	2	Tuberías de drenaje de 15 a 30 cm. De diámetro:	45.00	78.00	78.00	78.00	94.00	100.00	98.00	112.00		(mano de obra y suministros):								
	3	Tuberías de drenaje de 45 a 60 cm. De diámetro:	45.00	78.00	78.00	78.00	94.00	100.00	98.00	112.00	XXV.	Terminación de pozo profundo de 80 metros (mano de obra y suministros):	5920.00	6343.00	6343.00	6343.00	7103.00	7103.00	7103.00	7103.00
	4	Tuberías de drenaje de 75 a 90 cm. De diámetro:	45.00	78.00	78.00	78.00	94.00	100.00	98.00	112.00	XXVI.	Terminación de pozo profundo de 90 metros (mano de obra y suministros):	6640.00	7116.00	7116.00	7116.00	7971.00	7971.00	7971.00	7971.00
VII	a)	Saneamiento																		
		Emisión de diagnóstico:	44.00	74.00	74.00	74.00	85.00	91.00	89.00	99.00	XXVII.	Terminación de pozo profundo de 100 metros (mano de obra y suministros):	7413.00	7942.00	7942.00	7942.00	9531.00	9531.00	9531.00	9531.00
	b)	Desmante de equipos de bombeo de aguas negras en:																		
	1	Columnas de 2" a 4" de diámetro y de 0 a 10:	16.00	29.00	29.00	29.00	35.00	40.00	39.00	44.00	XXVIII.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 30 metros (mano de obra):	642.00	686.00	686.00	686.00	765.00	765.00	765.00	765.00
	2	Columnas de 6" a 12" de diámetro y de 0 a 10:	33.00	46.00	46.00	46.00	51.00	49.00	48.00	53.00	XXIX.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 40 metros (mano de obra):	842.00	900.00	900.00	900.00	1006.00	1006.00	1006.00	1006.00
	3	Piezas especiales de 1.5" a 3" de diámetro:	17.00	43.00	43.00	43.00	55.00	66.00	64.00	75.00	XXX.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 50 metros (mano de obra):	1041.00	1114.00	1114.00	1114.00	1246.00	1246.00	1246.00	1246.00
	4	Piezas especiales de 4" a 6" de diámetro:	33.00	46.00	46.00	46.00	51.00	57.00	56.00	61.00	XXXI.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 60 metros (mano de obra):	1232.00	1320.00	1320.00	1320.00	1371.00	1371.00	1371.00	1371.00
	5	Piezas especiales mayores a 6" de diámetro:	33.00	46.00	46.00	46.00	51.00	57.00	56.00	61.00	XXXII.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 70 metros (mano de obra):	1440.00	1542.00	1542.00	1542.00	1726.00	1726.00	1726.00	1726.00
	c)	Instalación de equipos de bombeo en cárcamos de aguas negras en:																		
	1	Columnas de 2" a 4" de diámetro y de 0 a 10:	17.00	30.00	30.00	30.00	36.00	40.00	39.00	45.00	XXXIII.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 80 metros (mano de obra):	1640.00	1757.00	1757.00	1757.00	1967.00	1967.00	1967.00	1967.00
	2	Columnas de 6" a 12" de diámetro y de 0 a 10:	33.00	46.00	46.00	46.00	52.00	49.00	48.00	54.00	XXXIV.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 90 metros (mano de obra):	1839.00	1971.00	1971.00	1971.00	2207.00	2207.00	2207.00	2207.00
	3	Piezas especiales de 1.5" a 3" de diámetro:	17.00	43.00	43.00	43.00	55.00	66.00	64.00	75.00	XXXV.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 100 metros (mano de obra):	2053.00	2200.00	2200.00	2200.00	2639.00	2639.00	2639.00	2639.00
	4	Piezas especiales de 4" a 6" de diámetro:	33.00	46.00	46.00	46.00	52.00	57.00	56.00	62.00	XXXVI.	Terminación de pozo profundo de 30 metros (mano de obra):	928.00	991.00	991.00	991.00	1105.00	1105.00	1105.00	1105.00
	5	Piezas especiales mayores a 6" de diámetro:	33.00	46.00	46.00	46.00	52.00	57.00	56.00	62.00	XXXVII.	Terminación de pozo profundo de 40 metros (mano de obra):	1216.00	1300.00	1300.00	1300.00	1453.00	1453.00	1453.00	1453.00
	6	Difusores	17.00	43.00	43.00	43.00	55.00	66.00	64.00	75.00	XXXVIII.	Terminación de pozo profundo de 50 metros (mano de obra):	1504.00	1610.00	1610.00	1610.00	1799.00	1799.00	1799.00	1799.00
	d)	Limpieza y desazolve en plantas de tratamiento																		
	1	Pre tratamiento, cárcamos, biodigestores, filtros anaerobios de flujo ascendente, Reactores, lechos de secado, lagunas anaerobias, lagunas aerobias, facultativas, pantanos artificiales o vestías:	66.00	92.00	92.00	92.00	104.00	98.00	96.00	107.00	XXXIX.	Terminación de pozo profundo de 60 metros (mano de obra):	1779.00	1906.00	1906.00	1906.00	1980.00	1980.00	1980.00	1980.00
	2	Fosas sépticas de 10 a 20 m ³ :	45.00	78.00	78.00	78.00	94.00	100.00	98.00	112.00	XL.	Terminación de pozo profundo de 70 metros (mano de obra):	2080.00	2228.00	2228.00	2228.00	2494.00	2494.00	2494.00	2494.00
VIII.		Visita técnica:	24.00	49.00	49.00	49.00	101.00	101.00	101.00	101.00	XLI.	Terminación de pozo profundo de 80 metros (mano de obra):	2368.00	2537.00	2537.00	2537.00	2841.00	2841.00	2841.00	2841.00
IX.		Limpieza de pozo profundo hasta 80 metros de profundidad:	199.00	298.00	298.00	298.00	423.00	423.00	423.00	423.00	XLII.	Terminación de pozo profundo de 90 metros (mano de obra):	2656.00	2846.00	2846.00	2846.00	3188.00	3188.00	3188.00	3188.00
X.		Aforo de pozo profundo hasta 50 metros de profundidad:	199.00	298.00	298.00	298.00	423.00	423.00	423.00	423.00	XLIII.	Terminación de pozo profundo de 100 metros (mano de obra):	2965.00	3177.00	3177.00	3177.00	3812.00	3812.00	3812.00	3812.00
XI.		Video filmación de pozo profundo con cámara subacuática:	66.00	111.00	111.00	111.00	135.00	135.00	135.00	135.00	XLIV.	Levantamiento topográfico:	34.00	68.00	68.00	68.00	73.00	91.00	86.00	96.00
XII.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 30 metros (mano de obra y suministros):	1605.00	1715.00	1715.00	1715.00	1912.00	1912.00	1912.00	1912.00										
XIII.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 40 metros (mano de obra y suministros):	2104.00	2251.00	2251.00	2251.00	2514.00	2514.00	2514.00	2514.00										
XIV.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 50 metros (mano de obra y suministros):	2602.00	2786.00	2786.00	2786.00	3114.00	3114.00	3114.00	3114.00										
XV.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 60 metros (mano de obra y suministros):	3079.00	3299.00	3299.00	3299.00	3428.00	3428.00	3428.00	3428.00										
XVI.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 70 metros (mano de obra y suministros):	3600.00	3856.00	3856.00	3856.00	4316.00	4316.00	4316.00	4316.00										
XVII.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 80 metros (mano de obra y suministros):	4099.00	4392.00	4392.00	4392.00	4917.00	4917.00	4917.00	4917.00										
XVIII.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 90 metros (mano de obra y suministros):	4597.00	4927.00	4927.00	4927.00	5518.00	5518.00	5518.00	5518.00										
XIX.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 100 metros (mano de obra y suministros):	5133.00	5499.00	5499.00	5499.00	6598.00	6598.00	6598.00	6598.00										
XX.		Terminación de pozo profundo de 30 metros (mano de obra y suministros):	2319.00	2477.00	2477.00	2477.00	2762.00	2762.00	2762.00	2762.00										
XXI.		Terminación de pozo profundo de 40 metros (mano de obra y suministros):	3039.00	3251.00	3251.00	3251.00	3632.00	3632.00	3632.00	3632.00										
XXII.		Terminación de pozo profundo de 50 metros (mano de obra y suministros):	3759.00	4024.00	4024.00	4024.00	4498.00	4498.00	4498.00	4498.00										
XXIII.		Terminación de pozo profundo de 60 metros (mano de obra y suministros):	4448.00	4765.00	4765.00	4765.00	4951.00	4951.00	4951.00	4951.00										
XXIV.		Terminación de pozo profundo de 70 metros	5200.00	5570.00	5570.00	5570.00	6234.00	6234.00	6234.00	6234.00										

Los servicios públicos que se realicen en los Organismos Operadores de Agua en el Estado, causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que se autoricen por la Secretaría en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO VI
SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE**

Artículo 28. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Expedición de títulos de concesión para el servicio público en cualquiera de sus modalidades:	50.00
II. Renovación anual de concesión:	80.00
III. Expedición del dictamen sobre la factibilidad de la solicitud de servicio especial de transporte	5.00
IV. Expedición de permisos para transporte especial	23.00
V. Autorización para la transferencia de derechos entre particulares:	65.00
VI. Integración de expedientes administrativos	6.00
VII. Registro de vehículos, por unidad:	1.00
VIII. Expedición de autorización para impartir cursos de capacitación a concesionarios, permissionarios u operadores del servicio público:	100.00
IX. Expedición de constancias de capacitación a prestadores de servicio público	15.89
X. Impartición de curso para prestadores de servicios públicos	3.97

Artículo 29. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de control vehicular, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Expedición de placas y calcomanía por alta o canje total para vehículos destinados al servicio privado:	
a) Automóviles	9.70
b) Motocicletas	4.20
II. Expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación por alta o canje total para vehículos destinados al servicio público:	
a) Automóviles	17.00
b) Motocicletas	8.75
III. Expedición de placas y por alta o canje total para vehículos de demostración:	20.00
IV. Expedición de placas y calcomanías con terminación especial, por alta o canje total para vehículos destinados al servicio privado:	100.00
V. Expedición de tarjetas de circulación de vehículos destinados al servicio privado, por 3 años:	9.00
VI. Reposición de tarjetas de circulación en cualquiera de sus modalidades:	4.60
VII. Baja de placas vehiculares en cualquiera de sus modalidades:	1.80
VIII. Uso, goce o aprovechamiento de placas y calcomanía de vehículos destinados al servicio privado:	
a) Automóviles	8.80
b) Motocicletas	0.90
IX. Uso, goce o aprovechamiento de placas, calcomanía y tarjeta de circulación de vehículos destinados al servicio público:	
a) Automóviles	11.00
b) Motocicletas	3.80
X. Uso, goce o aprovechamiento de placas de vehículos de demostración:	22.00

Artículo 30. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de licencias, tarjetones, permisos y constancias, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA		
	5 años	3 años	2 años
I. Expedición de licencias de conducir, tipo "A":	8.00	7.00	5.00
II. Expedición de licencias de conducir, tipo "B":	11.00	8.00	6.00
III. Expedición de licencias de conducir, tipo "C":	12.00	9.00	7.00
IV. Expedición de licencias de conducir, tipo "D":	14.00	10.00	8.00
V. Expedición de licencias de conducir, tipo "E":	14.00	11.00	9.00
VI. Expedición de reposición de licencias de conducir en cualquiera de sus tipos:	4.00		
VII. Expedición de tarjetón de tarifas oficiales para el cobro del servicio de transporte público de pasajeros:	2.00		
VIII. Expedición de tarjetón para transporte de carga particular:	9.00		
IX. Expedición de constancia de antigüedad de chofer:	2.00		
X. Expedición de permiso de ruta o ampliación:	103.00		
XI. Expedición de autorización para el establecimiento de sitios para ascenso y descenso de pasajeros o área de maniobras de carga y descarga de mercancías:	2.00		

- XII. Expedición de revista físico - mecánica del servicio público de alquiler: 3.00
- XIII. Expedición de constancia de no emplacamiento: 1.00

**CAPÍTULO VII
SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA**

Artículo 31. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se presten en Taller de Artes Plásticas, Centro de Iniciación Musical de Oaxaca y Casa de la Cultura Oaxaqueña, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Impartición de cursos permanentes:	15.00
II. Impartición de cursos especiales:	10.00
III. Impartición de cursos semestrales:	12.00
IV. Impartición de talleres:	1.00
V. Inscripción de nuevo ingreso:	1.20
VI. Expedición y reposición de credencial:	0.28
VII. Expedición de constancias:	1.00

**CAPÍTULO VIII
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

Artículo 32. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de atención social, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. En materia de servicios de salud:	
a) Servicios de medicina general y odontológicos, consulta:	0.46
b) Servicios de aplicación de inyección y/ o toma de presión arterial:	0.13
c) Toma de muestras para papanicolaou y/o glucosa	0.40
d) Expedición de certificado o constancia médica y psicológica y servicio de curación:	0.53
e) Extracción por pieza dental:	0.86
f) Amalgama por pieza	0.93
g) Resina por pieza	1.32
h) Profilaxis:	1.06
i) Flúor, ionómero y/o curación:	0.66
j) Rayos "X" por pieza dental:	0.79
k) Servicios médico psicológico:	0.79
l) Terapias	0.66
m) Estudio psicométrico	1.32
II. En materia de talleres y cursos	
a) Impartición de talleres de corte y confección, tejido, sastrería, elaboración de piñatas o vitral:	1.19
b) Impartición de cursos de manualidades, belleza, baile de salón:	1.32
c) Impartición de cursos de música, guitarra, danza, terapia de lenguaje, apoyo de tareas, artes marciales:	2.65
III. En materia de asistencia alimentaria	
IV. Servicios de desayuno y comida preparada en cocinas y/o comedores nutricionales, por cada beneficiario bimestral	0.26
V. Distribución de dotación alimentaria para desayuno escolar por beneficiario:	0.26

VI.	Distribución de dotación de leche en polvo a menores de cinco años en riesgo no escolarizado, por cada sobre	0.04				V.	Expedición de permiso en términos de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca:	275.00
		Nivel A	Nivel B	Nivel C	Bimestre	VI.	Expedición de revalidación anual del permiso:	165.00
VII.	Servicio de atención y desarrollo infantil maternal y/o preescolar mensual y por alumno:	6.62	4.77	2.38		VII.	Expedición de reposición de permiso:	80.00
VIII.	Programa de Participación Comunitaria para el desarrollo humano con asistencia alimentaria:					VIII.	Almacenaje de mercancías en recintos fiscales por metro cuadrado:	0.13
a)	Desayuno y comida preparada en las cocinas y/o comedores nutricionales comunitarios de lunes a viernes, por beneficiario.				0.26	IX.	Por los servicios que prestan sus organismos sectorizados.	
b)	Servicio de entrega de dotaciones alimentarias del Programa de Desayunos Escolares Fríos.	0.26						
c)	Servicio de entrega de dotaciones alimentarias del Programa de Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables, por beneficiario.				0.26			
d)	Servicio de entrega de leche en polvo del Programa de Atención a Menores de cinco años en Riesgo no Escolarizados por cada sobre de leche.	0.04						

Artículo 35. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia catastral, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA		
I.	Registro catastral, integración, y/o actualización, por cada bien inmueble:	28.00	
II.	Actualización de registro catastral que no alteren la superficie del predio y la base catastral, por cada bien inmueble	3.50	
III.	Asignación o reasignación de registro catastral derivado de la fusión o división de bien inmueble:	2.50	
IV.	Cancelación y/o reapertura de registro de cuenta catastral	5.50	
V.	Reimpresión de registro de cuenta catastral	3.00	
VI.	Expedición de información o datos existentes en los archivos catastrales:	1.50	
VII.	Expedición de avalúo catastral	20.00	
VIII.	Expedición de avalúo comercial en las operaciones donde participe el Estado:	30.00	
IX.	Expedición de avalúo por perito valuador autorizado:	10.00	
X.	Expedición de certificado de no registro catastral, por persona	1.00	
XI.	Expedición de certificado por ubicación y superficie por cada bien inmueble:	13.30	
XII.	Expedición de datos contenidos en los registros catastrales, por cada período de 5 años o fracción de un año, contados a partir de la fecha del registro:	3.30	
XIII.	Estudio de gabinete y de campo necesarios para llevar a cabo la zonificación o rezonificación catastral por kilómetro cuadrado:	84.00	
XIV.	Elaboración de Tabla de Valores Unitarios de suelo urbano, susceptible de transformación, rústico y construcción:	155.00	
XV.	Información de base catastral generada por trámite de integración catastral y por revaluaciones previo censo catastral por cada bien inmueble:	8.00	
XVI.	Expedición de información cartográfica, planimetría, consistente en límites de manzanas y nombres de calles en papel bond membretado:	21.5 x 28 cm	90 x 60 cm
a)	Expedición de planos del año 1994, 2005 y 2012 en la escala 1:1,000	2.00	5.00
b)	Expedición de planos del año 2005 y 2012 en la escala 1:10,000	3.00	6.00

CAPÍTULO IX

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA

Artículo 33. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de control zoonosanitario, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I.	Expedición de guías de tránsito:
a)	Por cabeza: 0.02
b)	Por caja: 0.01
c)	Por litro o kilogramo: 0.0003
	3/4 a 3 3 1/4 a 5 5 1/4 o más
d)	Por tonelada: 0.40 0.66 1.32
II.	Expedición de registro y renovación anual de patente de fierro ganadero, señal de sangre y/o tatuaje: 0.20
III.	Modificación de registro por cambio de propietario: 0.13
IV.	Expedición de credencial como ganadero o productor pecuario: 0.07

**Capítulo X
Secretaría de Finanzas**

Artículo 34. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de constancias y permisos, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I.	Expedición de constancia de no adeudo fiscal y/o financiero: 1.50
II.	Expedición de certificados de pago de contribuciones o, declaración fiscal: 1.00
III.	Cancelación de recibo único de pago por causa imputable al contribuyente: 1.00
IV.	Estudio y análisis de la documentación presentada para la obtención de permiso señalado en la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca: 15.00

XVII.	Expedición de información cartográfica planimetría en medios digitales:				e)	Punto terrestre georreferenciado en las cartografía:	2.50		
a)	Expedición de planos del año 1994 o 2005, en la escala 1:1,000 por 0.25 km ²	3.00			XXI.	Censo catastral en áreas contiguas:			
b)	Expedición de planos del año 2005 en la escala 1:10,000 por km ²	2.00			a)	Cuando se cuente con información cartográfica planimétrica, ortofoto digital escala 1:1,000 por cada bien inmueble:	4.00		
c)	Expedición de planos temáticos		6.00		b)	Cuando no se cuente con información cartográfica digital se realizará el levantamiento topográfico del predio y sus construcciones para la generación de la misma por predio igual o menor a 500 m ² :	10.00		
d)	Del año 2012 en la escala 1:1,000 por 0.25km ²	10.00							
e)	Del año 2012 en la escala 1:10,000 por 0.25km ²	4.00							
XVIII.	Expedición de información cartográfica altimetría tales como escurrimientos, cota y curvas de nivel ordinarias y maestras:		21.5 x 28 cm	90 x 60 cm				Mayor a 500 m ² y menor a 1000 m ²	Mayor a 1001 m ² y menor a 5000 m ² :
a)	Expedición de planos del año 1994, o 2005, o 2012 en la escala 1:1,000		3.50	6.50	c)	Cuando no se cuente con información cartográfica planimétrica se realizará el levantamiento topográfico del predio y sus construcciones para la obtención de cartografía digital de la zona contigua solicitada, por predio:		15.00	20.00
b)	Expedición de planos del año 2005 en la escala 1_10,000		3.00	3.00	XXII.	Registro y renovación en el Padrón de Peritos Valuadores	43.00		
c)	Expedición de información cartográfica altimétrica del año 2005 en la escala 1:10,000 por 0.25 Km ²	4.50			XXIII.	Por cursos en materia de procedimiento y valuación catastral			
d)	Expedición de información cartográfica altimétrica del año 1994 o 2005 en la escala 1:1,000 por 0.25 Km ²	3.00			a)	Nuevo ingreso	64.00		
XIX.	Expedición de impresión, o edición de fotografía área, o impresión de ortofotos:				b)	Renovación	43.00		
a)	Expedición de impresión, o edición de fotografía aérea del año 1994 o 2005		2.50		Capítulo XI Secretaría de Administración				
b)	Expedición de impresión, o edición de fotografía aérea del año 2005			10.00	Artículo 36. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice la Secretaría de Administración, de conformidad con las siguientes cuotas:				
c)	Expedición de ortofotos en archivo digital escala 1:1,000 de año 2015 o 2012 por 0.25 Km ²	5.50							Número de UMA
d)	Expedición de edición de impresión de ortofotos escala 1:1,000 del año 2012		5.00	15.00	I.	Constancias de no adeudo patrimonial:			1.00
e)	Expedición de edición de impresión de ortofotos escala 1:10,000 del año 2012		3.00	10.00	II.	Expedición de permisos para el establecimiento de dispensadores de alimentos y bebidas:			6.05
f)	Expedición de ortofotos en archivo digital escala 1:1,000 del año 2012 por 0.25 km ² .	7.00			III.	Expedición de permisos para el establecimiento de antenas de telecomunicación en bienes del dominio público del Estado:			6.10
g)	Expedición de ortofotos en archivo digital escala 1:10,000 del año 2012 por 0.25 km ² .	5.00			Artículo 37. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia archivística, de conformidad con las siguientes cuotas:				
XX.	Emisión de información de vértices geodésicos								Número de UMA
a)	Listado de coordenadas universal transversal de mercator y geográficas de la red geodésica estatal existente, así como un croquis de localización	5.00			I.	Expedición de impresión por plano:			2.13
b)	Banco de nivel elevación sobre el nivel medio del mar así como un croquis de localización e itinerarios:	5.00			II.	Expedición de constancias de documentos que obren en el archivo histórico:			2.11
c)	Apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres o puntos terrestres por vértice GPS (longitud, latitud, altitud), en el Municipio de Oaxaca de Juárez y Municipios conurbados:	34.00			III.	Permiso por captura en video por hoja:			0.04
d)	Apoyo directo por vértice GPS (listado de coordenadas universal transversal de mercator y geográficas, así como un croquis de localización e itinerario), en Municipios foráneos:	57.00			IV.	Permiso por captura en imagen digital por hoja:			0.04
					V.	Reproducción de mapas y planos:			0.88
					VI.	Autorización de filmación o grabación del inmueble, equipo e instalaciones:			6.17
					VII.	Reproducción de documento digitalizado por hoja:			0.28
					Capítulo XII Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental				
					Artículo 38. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de inspección, vigilancia y control que las leyes le encomiendan a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los contratistas que celebren contratos de obra				

pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el cinco al millar.

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública central y descentralizada, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior y depositarán de inmediato a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture dicha Secretaría.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes de calendario sobre lo recaudado para que se proceda al registro de los ingresos y egresos que correspondan a efecto de informar en la Cuenta Pública del Estado.

La omisión total o parcial en lo antes señalado, afectará el presupuesto de la dependencia en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.

Artículo 39. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia expedición de constancias, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Expedición de constancias de no inhabilitación o de inhabilitación:	1.50
II. Expedición de constancias de no existencia de sanciones:	1.50

**Capítulo XIII
Secretaría de Economía**

Artículo 40. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de capacitación y productividad, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA				
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
I. Evaluación de competencia laboral:	15.00				
II. Expedición de certificados de:	3.00	5.00	7.00	12.00	13.00
III. Reposición de certificados:	7.00				
IV. Acreditación de Centros de Evaluación:	68.46				
V. Acreditación y renovación de estándares de competencia:	13.70				
VI. Impartición de cursos de capacitación de competencia laboral:	5.48				
	Regular	Extensión	Acelerada específica (CAE)	Competencia ocupacional (ROCO)	
VII. Impartición de cursos de capacitación para el trabajo:	1.00	1.00	1.00	2.00	
VIII. Inscripción individual a curso:	0.03	1.32	1.00		
IX. Evaluación por curso:				2.00	
X. Evaluación por especialidad:				4.00	
XI. Reposición de constancia:	0.69				
XII. Expedición de constancia de especialidad:	1.32				

Se pagarán y causarán derechos de 0.66 UMA por el acceso a la Feria Internacional del Mezcal.

**CAPÍTULO XIV
SECRETARÍA DE TURISMO**

Artículo 41. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de boletaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA	
	Preventa	Venta
I. Adquisición de boletos para el evento "Lunes del Cerro":		
a) Sección A:	12.58	13.91
b) Sección B:	9.94	11.26

**CAPÍTULO XV
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Artículo 42. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de medio ambiente, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA		
	Informe preventivo y/o riesgo	Manifestación de Impacto y/o análisis de riesgo	
I. Evaluación de obras y actividades en materia de impacto y riesgo ambiental:	125.00	200.00	
II. Autorización en materia de impacto y riesgo ambiental:			
a) Obra pública estatal y/o carreteras estatales y/o caminos rurales:	350.00	500.00	
b) Instalación de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y/o manufacturas, y/o maquiladoras, y/o Industria alimentaria y/o bebidas, Industria de hule y sus derivados, Y/o parques y/o corredores industriales:	220.00	350.00	
c) Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos:	300.00	500.00	
d) Obras o actividades en áreas naturales protegidas estatales:	300.00	500.00	
e) Sistemas de manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos:	200.00	220.00	
f) fraccionamientos y unidades habitacionales, y/o Industria automotriz:	220.00	300.00	
g) Obras o actividades en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y las Normas Oficiales Ambientales vigentes:	220.00	300.00	
h) revalidación de la autorización de impacto y riesgo ambiental:	220.00	300.00	
III. Autorización en materia de riesgo ambiental consideradas no altamente riesgosas de almacenamiento de gas L.P, gasolina y/o diesel, otra sustancia peligrosa no reservada a la federación:	350.00	500.00	
	Evaluación y/o actualización	Expedición de licencia	Expedición de cédula de operación anual
IV. Funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera	100	120.00	150.00
V. Planes para medianos y grandes generadores:	85	150.00	120.00
VI. Regularización de planes de sitios y tiraderos a cielo abierto:	300.00		
VII. Dictaminación de predios conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003	15.00		
VIII. Expedición de concesión para verificación de vehículos	1100		
IX. Renovación anual de concesión	300.00		
X. Modificación de registro de domicilio y/o propietario, y/o operación de unidades móviles:	550.00		
XI. Expedición de hologramas para vehículos a favor de concesionarios	0.60		

XII.	Expedición de constancia de rechazo a favor de concesionarios:	0.14			IV.	Registro de cédulas hipotecarias, cuando por resolución judicial o administrativa se adjudique un bien y reporte varios gravámenes:	9.00	9.00	
			Particulares	Doble Cero	Uso Intensivo				
XIII.	Verificación de emisiones a la atmosfera y holograma de vehículos:		9.50	10.00	12.80	V	Registro de fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador y/o de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad:	14.00	9.00
XIV.	Expedición de constancias de rechazo:	1.70				VI.	Registro de documentos en que consten actos relacionados con el patrimonio familiar y/o capitulaciones matrimoniales	14.00	9.00

**CAPÍTULO XVI
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

Artículo 43. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de registro civil, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA			
I.	Expedición de certificación de actas del estado civil de las personas y/o inexistencia de registro de matrimonio:	1.03		
II.	Expedición de constancia de inexistencia de registro y/o matrimonio:	2.78		
III.	Inscripción de divorcio:	13.00		
IV.	Inscripción de adopción, tutela, emancipación, declaración de ausencias y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes:	2.23		
V.	Modificación de registro por aclaración de acta y/o anotación marginal	1.20		
VI.	Búsqueda de datos por año:	0.35		
VII.	Certificación de fotocopias de resoluciones administrativas, por aclaraciones de actas y/o apéndices:	2.00		
VIII.	Inserción de actos del estado civil, adquiridos por los mexicanos fuera de la República mexicana:	10.00		
IX.	Apostilla de documentación expedida en el extranjero omitido:	3.00		
X.	Solicitud de actas registradas en el extranjero:	3.00		
XI.	Traducción de actas generadas en idioma extranjero:	5.00		
XII.	Trámite de divorcio administrativo	58.00		

		9 a 15 horas	15:01 horas en adelante
XIII.	Celebración de matrimonios en las oficinas del Registro Civil en día hábil:	12.37	
XIV.	Celebración de matrimonios a domicilio:	29.00	32.00
XV.	Celebración de matrimonios a domicilio en día inhábil:	40.00	
XVI.	Habilitación de oficial de registro civil para celebrar matrimonios fuera de su jurisdicción:	30.00	
XVII.	Celebración de matrimonios entre extranjeros o extranjera (o), mexicanos:	24.74	
XVIII.	Celebración de matrimonios a domicilio:	58.00	64.00
XIX.	Celebración de matrimonios a domicilio en día inhábil:	82.00	

Artículo 44. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de registro de la propiedad, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA			
	Inscripción	Cancelación	Refrendo	
I.	Registro de documentos relacionados con la transmisión de dominio de bienes inmuebles o derechos reales, servidumbres o usufructos vitalicios y/o donaciones en pago o adjudicaciones judiciales o fiduciarias:	14.00	9.00	
II.	Registro de contratos y operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaria, así como los que se destinen al financiamiento de la producción agrícola, o fideicomiso sobre bienes inmuebles y/o sus modificaciones:	14.00	9.00	9.00
III.	Registro de gravámenes sobre bienes inmuebles y/o embargos derivados de juicio de alimentos y/o cédulas hipotecarias:	14.00	9.00	

VII.	Registro de resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios, y/o auto declaratorio de herederos, y/o radicación de sucesiones testamentarias o intestamentarias ante Notario Público:	14.00	
VIII.	Registro de documentos que constituyan sociedades civiles y/o se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades civiles, y/o se otorguen poderes o sustitución de los mismos, por cada primer apoderado, tanto en sociedades civiles, asociaciones civiles y mercantiles	14.00	
IX.	Por cada apoderado adicional:	3.00	
X.	Revocación o renuncia de poderes por cada apoderado:	6.50	
XI.	Registro de escrituras por las que se constituyan sociedades mercantiles con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles y/o las que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria:	14.00	

Artículo 45. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia del ejercicio notarial, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA	
		Por año	Por 5 años
I	Informe de los actos y contratos pasados ante notario:	4.00	
II	Informes a la autoridad judicial o notario público, relativos al informe de testamentos, incluyendo la búsqueda:	13.00	
III	Búsqueda de instrumentos:	5.00	20.00
IV	Búsqueda de instrumentos con fecha precisa, en que no se especifique el número de instrumento o volumen:	2.00	
V	Testimonios de escrituras que aún no hubiere expedido el notario ante cuya fe pasaron los actos o hechos, por la expedición de un segundo o ulterior testimonio de actas o escrituras o por los antecedentes de los anteriores testimonios:	18.00	
VI	Expedición de copia certificada de una escritura o acta que fuera asentada en libros de protocolo de los notarios públicos o de jueces receptores, o documentos que obren agregados al apéndice de un instrumento, o de constancias:	8.00	
VII	Cancelación de instrumentos:	4.00	
		100 fojas	150 fojas
VIII	Autorización de los libros destinados al servicio de las Notarías del Estado	20.00	25.00
IX	Registro de la patente o fiat de Notario Público o Notario Auxiliar, por haber aprobado sus exámenes:	1650.00	
X	Constancias personales:	18.00	
XI	Autorización de libros para ser utilizados exclusivamente en actos del patrimonio inmobiliario federal:	25.00	

Artículo 46. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de publicaciones, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA		
		1/4 plana	1/2 plana	1 plana
I.	Publicaciones	5.00	8.00	12.00
II.	Certificaciones y constancias	4.00		
III.	Expedición de copias certificadas de ejemplares del Periódico Oficial, por hoja:	0.18		
IV.	Disposición de ejemplar	1 a 40 páginas	41 a 80 páginas	81 a 120 páginas
				Más de 121 páginas
a)	Que contenga leyes, reglamentos, planes, bandos o manuales	1.00	2.00	3.00
b)	Otros	0.50		4.00
V.	Suscripción ordinarios			
a)	Semestral	9.00		
b)	Anual	17.00		

No se causará el pago de derechos de publicaciones a que se refiere este artículo, cuando se trate de la promulgación de leyes y decretos provenientes de la actividad del Poder Legislativo, decretos y acuerdos suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo, acuerdos del Pleno del Poder Judicial, así como de los acuerdos y disposiciones emitidos por los Órganos Autónomos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, pagarán los derechos correspondientes cuando se trate de publicaciones de acuerdos del Pleno del Poder Judicial y Órganos Autónomos, reglamentos, manuales, convocatorias para licitaciones públicas, estados financieros, convenios, edictos, cédulas de notificación, circulares, informes, avisos o aquellos que no cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior.

Los Talleres Gráficos del Estado deberán proporcionar por lo menos dos ejemplares sin costo de todas las publicaciones al Poder Legislativo, al Archivo General del Estado, al Archivo General de la Nación y al Diario Oficial de la Federación con el propósito de conservarlas como parte de su acervo cultural; asimismo, deberá entregarse un ejemplar a la persona física o moral que ordene y pague derechos por publicación.

Artículo 47. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos de:

		Número de UMA
I.	Legalización de firmas:	1.43
II.	Apostillamiento de documentos:	8.80

Título Cuarto
De los Derechos por la prestación de Servicios Educativos

CAPÍTULO I
BÁSICA

Artículo 48. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de educación básica, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA			
		Educación Preescolar	Educación Primaria	Educación Secundaria	Educación inicial
I.	En materia de administración escolar				
a)	Certificación de estudios	0.92			
b)	Consulta de archivos	2.25	2.25		
c)	Revocación o cancelación de la autorización, a petición del particular:	16.50	16.50	16.50	16.50
d)	Expedición de constancias de liberación de responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar:	3.00	3.00		3.00
e)	Inscripción y registro en el Sistema Estatal de Información Educativa:	0.90	0.90	0.90	0.90
f)	Constancia de historial académico:	0.90			
g)	Legalización de diplomas de actividades tecnológicas				0.92

h)	Estudio y trámite de la solicitud de autorización	16.50
i)	Resolución de la solicitud de autorización	3.00
j)	Autorización	19.50
k)	Actualización, modificación y renovación de la autorización	16.50
l)	Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los prestadores del servicio, por niño o niña	0.90
m)	Análisis de factibilidad por cada tipo o modalidad	16.50
n)	Impartición de curso especializado en servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil	10.90
II.	En materia de Educación Normal Superior	
a)	Autorización para impartir estudios con validez oficial del nivel superior:	19.72
b)	Reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior:	152.90
c)	Consulta de archivo escolar de educación superior:	2.95
d)	Cambios a planes y programas de estudios de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios:	66.00
e)	Expedición de certificación de título profesional de licenciatura a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.77
f)	Expedición de certificación de título profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00
g)	Expedición de constancia de antecedentes escolares de estudios de educación superior (posgrado) cursados en Instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	2.47
h)	Otorgamiento de título profesional de licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	19.52
i)	Otorgamiento de título profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	18.00
j)	Revalidación de estudios:	27.50

<p>k) Examen a título de suficiencia por materia de educación superior: 2.00</p> <p>l) Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial por cambio de domicilio, titular, plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución: 19.72</p> <p>m) Autorización del funcionamiento de escuelas particulares: 16.50</p> <p>n) Expedición y autenticación de título profesional, diploma de especialidad o grado académico a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas: 3.30</p> <p>III. Otros servicios</p> <p>a) Registro de asociaciones civiles como asociación de profesionistas o colegio de profesionistas en el Estado de Oaxaca: 149.50</p> <p>b) Registro de derechos de autor: 3.12</p> <p>c) Registro de diploma de especialidad:</p> <p>i. Para nivel licenciatura: 15.62</p> <p>ii. Para nivel técnico o profesional técnico: 4.71</p> <p>d) Compulsa de documentos de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, capacitación para el trabajo, normal y demás para formación de docentes, por hoja: 0.90</p> <p>e) Legalización de firmas para educación normal y formación de docentes: 9.00</p> <p>f) Enmiendas al registro profesional en relación con el título profesional o grado académico: 13.75</p> <p>g) Autorización temporal para ejercer como pasante: 6.00</p> <p>h) Constancia de registro de título profesional y no sanción: 3.00</p> <p>i) Devolución de documentos originales por registro de título profesional: 0.90</p> <p>j) Duplicado de cédula profesional: 5.00</p>	<p>e) De calendarios de actividades académicas para Instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios. 1.00</p> <p>f) De actualizaciones a la plantilla docente, el reglamento institucional o manual de organización, para programas educativos con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. 10.00</p> <p>II. Reposición de formato de certificado de educación media superior por corrección de datos. 4.00</p> <p>III. Validación de constancia de antecedentes escolares de estudios de educación superior, cursados en instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por el Gobierno del Estado. 6.00</p> <p>IV. Registro y autenticación de diploma de especialidad del nivel superior de instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por el Gobierno del Estado. 14.26</p> <p>V. Cédula de refrendo de funcionamiento por ciclo escolar de escuela particular del tipo medio superior, por alumno inscrito. 0.20</p> <p>VI. Expedición de certificado de terminación de estudios, certificado parcial y/o duplicado de preparatoria abierta. 1.00</p> <p>VII. Expedición de constancia de estudios de preparatoria abierta. 1.00</p> <p>VIII. Validación, autenticación y registro de nuevos planes y programas de estudio de tipo superior 1.00</p> <p>IX. Análisis de factibilidad para otorgar opinión de pertinencia para trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo superior. 40.00</p>
--	---

Artículo 50. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Inscripción y/o reinscripción:	4.50
II. Aplicación de examen extraordinario:	1.89
III. Aplicación de examen especial:	5.00
IV. Reposición de credencial:	0.66
V. Expedición de certificado parcial y/o total:	7.06
VI. Expedición de duplicado de certificado total:	6.67
VII. Expedición de dictamen de revalidación:	7.46
VIII. Vídeos educativos:	0.36
IX. Expedición de diario de aprendizaje:	0.49

Artículo 51. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA	
	Sistema Escolarizado	Sistema Abierto
I. Inscripción y/o reinscripción	7.00	1.00
II. Examen de admisión:	1.65	
III. Impartición de curso propedéutico:	3.3	
IV. Evaluaciones por unidad de aprendizaje curricular		
a) Extraordinario:	1.37	1.00
b) Especial:	1.50	1.00
c) Global		1.00
V. Expedición de certificado parcial y/o total	3.30	2.50
VI. Expedición de duplicado de certificado total:	4.00	4.00
Expedición de dictamen de estudios		
a) Equivalencia de estudios:		3.00
b) Portabilidad de estudios:	8.80	3.00
VII. Reposición de credencial	0.66	0.66

Tratándose de las inscripciones y reinscripciones de los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos

**CAPÍTULO II
MEDIA Y SUPERIOR**

Artículo 49. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Autorización	
a) De nombramiento o cambio de director de escuelas o instituciones particulares de educación media superior	5.00
b) De cambios que no requieren reconocimiento de validez oficial de estudios, por concepto de reapertura, cambio de turno, horario, género del alumnado o nombre de la institución educativa, así como actualizaciones a la plantilla docente, reglamento institucional o manual de organización	10.00
c) De actualización al plan y programa de estudios en instituciones de educación media superior.	12.00
d) De ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional, respecto de un plan y programa de estudios con reconocimiento de validez oficial.	28.00

	PROMEDIO	DESCUENTO
a)	8.0 a 8.5	25 por ciento

b)	8.6 a 9.0	50 por ciento
c)	9.1 a 9.5	75 por ciento
d)	9.6 a 10	100 por ciento

El Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca podrá realizar convenios de colaboración para impartir el bachillerato en la modalidad de sistema abierto con un descuento del 50% en inscripción y reinscripción, de acuerdo con los Lineamientos que para tal efecto emita.

Tratándose de estudiantes que acrediten una situación de vulnerabilidad económica, se les otorgará un 50% de descuento en cuotas de inscripción y reinscripción de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Los beneficios antes señalados no podrán ser acumulables.

Artículo 52. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA	
	Presencial	A distancia
I. Ficha de selección:	1.65	1.21
II. Curso de Inducción:	3.3	
III. Inscripción y reinscripción	9.9	3.36
IV. Revisión de examen de titulación:	0.82	
V. Reposición de credencial:	1.65	
VI. Duplicado de certificado total:	6.05	
VII. Certificado parcial de estudios:	3.3	
VIII. Baja definitiva:	3.3	5.18
IX. Baja temporal:	1.65	2.75
X. Examen de titulación de educación media superior:	1.98	
XI. Trámite de portabilidad de estudios de educación media superior:	1.98	1.65
XII. Examen a título de suficiencia por asignatura:	1.8	
XIII. Curso de regularización por asignatura:	1.5	1.37
XIV. Curso intersemestral por asignatura o módulo:	3.4	
XV. Asignatura o módulo a recursar:	3.4	
XVI. Expedición y reposición de credencial:	0.65	0.65
XVII. Cuota por servicio de internet por semestre:	0	0
XVIII. Reposición de constancia de servicio social:	0	
XIX. Código de seguridad para título y cédula profesional	0.41	
XX. Guía de estudio, por asignatura:		0
XXI. Examen extraordinario:		1.37
XXII. Revisión de examen:		0.55
XXIII. Examen especial:		1.65
XIV. Examen a título de suficiencia por asignatura:		1.37

Tratándose de la fracción III, los alumnos que demuestren al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se aplicarán los siguientes descuentos:

	PROMEDIO	DESCUENTO
a)	De 8 a 8.5	25 por ciento
b)	De 8.6 a 9	50 por ciento
c)	De 9.1 a 10	100 por ciento

**CAPÍTULO VI
SISTEMA DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS**

Artículo 53. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice el Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Ficha para examen de selección:	3.95
II. Inscripción y/o reinscripción:	10.57
III. Aplicación de examen extraordinario:	1.88
IV. Aplicación de examen especial:	5.41
V. Reposición de credencial:	0.66
VI. Expedición de constancia de estudios:	0.79
VII. Expedición de certificado parcial o total:	7.83
VIII. Aplicación de examen de titulación:	17.28
IX. Impartición de curso de verano por grupo:	352.73
X. Expedición de boleta extemporánea:	0.88
XI. Trámite de equivalencia de estudios:	15.96
XII. Trámite de título y cédula:	26.46
XIII. Reposición de constancia de liberación de servicio social y residencia:	1.76
XIV. Expedición de constancia de trámite de título y cédula:	1.76
XV. Protocolo de titulación:	23.00

Artículo 54. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Ficha para examen de selección:	3.95
II. Inscripción y/o reinscripción	
a) Técnico superior universitario:	15.00
b) Ingenierías:	17.00
III. Expedición de constancias de estudios:	0.82
IV. Expedición de certificado parcial o total:	8.75

A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.8 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción:

	PROMEDIO	DESCUENTO
a)	De 8.8 a 9.0	25 por ciento
b)	De 9.1 a 9.3	50 por ciento
c)	De 9.4 a 9.6	75 por ciento
d)	De 9.6 a 10	100 por ciento

El Consejo Directivo determinará el otorgamiento de becas que van desde el 25%, 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción.

A los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos para el ingreso que comprueben haber obtenido un promedio general durante su formación media superior de 8.0 a 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción:

	PROMEDIO	DESCUENTO
a)	De 8.0 a 9.0	75 por ciento
b)	De 9.1 a 10	100 por ciento

Artículo 55. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice el Instituto Tecnológico Superior de San Miguel El Grande, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Ficha para examen de selección:	3.95
II. Inscripción y/o reinscripción:	8.59
III. Aplicación de examen especial	5.41
IV. Aplicación de examen global:	1.32
V. Reposición de credencial:	0.66
VI. Protocolo de titulación:	23.00

Artículo 56. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA
I.	Ficha de examen para selección:	3.95
II.	Expedición de constancias de estudios:	0.79
III.	Expedición de certificado parcial o total:	7.83
IV.	Inscripción y/o reinscripción:	
	a) Técnico superior universitario	21.17
	b) Técnico superior en gastronomía	28.00
	c) Ingenierías	26.46
	d) Licenciatura en gastronomía	30.00

A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción:

	PROMEDIO	DESCUENTO
a)	De 8.5 a 9.0	50 por ciento
b)	De 9.1 a 9.5	75 por ciento
c)	De 9.6 a 10	100 por ciento

El Consejo Directivo determinará el otorgamiento de becas que van desde el 25%, 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción.

CAPÍTULO VII SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA

Artículo 57. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen las universidades parte del Sistema de Universidades Estatales, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA	
		Escolarizada	Virtual
I.	Licenciatura:		
	a) Ficha para el examen de selección:	3.92	
	b) Curso propedéutico	40.00	85.94
	c) Inscripción y/o reinscripción:	5.40	17.90
	d) Colegiatura mensual:	21.24	25.78
	e) Aplicación de examen extraordinario:	4.44	5.78
	f) Aplicación de examen especial:	6.76	9.44
	g) Reposición de credencial:	0.66	0.66
	h) Expedición de constancia de estudios:	0.79	0.86
	i) Expedición de certificado parcial o total	7.83	7.83
	j) Aplicación de examen de titulación:	17.28	17.28
	k) Expedición de título:	23.08	51.56
	l) Curso de verano:	7.83	
	m) Carta de pasante:	2.13	
	n) Certificado total	7.83	
II.	Posgrado:		
	a) Ficha para el examen de selección:	3.92	
	b) Curso propedéutico	58.58	85.94
	c) Inscripción y/o reinscripción:	5.40	30.00
	d) Colegiatura mensual:	23.08	34.37
	e) Expedición de constancia de estudios:	0.79	0.86
	f) Expedición de certificado parcial o total	7.83	7.83
	g) Aplicación de examen de grado:	23.08	17.28
	h) Expedición de grado:	23.08	51.56
	i) Reposición de credencial:	0.66	0.66

III.	Enseñanza de idiomas:	
	a) Repetición del módulo:	3.90
	b) Examen extraordinario:	2.66
	c) Certificado de conocimientos:	7.77
	d) Curso de preparación semestral certificado:	7.77
	e) Curso de inglés:	1.50

A excepción de los incisos a), d), i), k), l), m), n) de la fracción I; fracción II; y, a), c), f), h), i), j) de la fracción III; se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el Consejo Académico de la Universidad que van del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Estatal de Derechos publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de diciembre de 2011.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de Diciembre de 2017.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaño**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Diciembre de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VIII, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VIII, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO DÍA LUNES:

“VEINTICINCO DE DICIEMBRE DEL 2017”

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN.

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES. LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: “LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.”.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC, OAXACA, CENTRO, OAXACA, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017.



2016-2022

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC*VAQA*TEM*